



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/45/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones...”*.
4. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
5. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, aprobó el *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”.

6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*, publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

13. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”*, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *“DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.”*, publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
16. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/08/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.”*, Acuerdo CG/09/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”*; y Acuerdo CG/10/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
17. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.

18. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*”, publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado “*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.*”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 9, 35 fracción II y III, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), y r), 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 98, 105, 110, 111, 112, 116, 124 al 139, 141 al 152, 163, 164, 165, 166, 167 fracción II, III y IV, 172 al 181, 182 fracción II, 192 al 200, 208 al 217, 219, 220 fracción II y III, 225, 226, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII,**



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 307, 319 III, 320 IV, 322, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 389, 390, 391 fracción II y III, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 429, 465, 470, 550, 551, 552, 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. Artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 19 fracción XVI, 37, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 281 numeral 1 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,** que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018,** que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.
- X. Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018,** que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las planillas de integrantes de las HH. Juntas por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las Planillas de integrantes de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutive de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.

- IV.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V.** Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 389 fracciones V y IX, 390, 391 fracción III, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI.** Que en los Municipios subdivididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 17 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, y 26, 77 fracción I, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada con un Presidente, tres regidores y un síndico electos por el principio de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y un Regidor asignado por el principio de Representación Proporcional, los Presidentes, regidores y síndicos de las Juntas Municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y los artículos 17 y 18 de la citada Ley de la materia.
- VII.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- VIII.** Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.
- IX.** Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- X.** Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro como candidatos, de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que “Aspirante a Candidato Independiente” es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, “Candidato Independiente” es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Los ciudadanos Campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento ante el Presidente del Consejo y en su ausencia al Secretario Ejecutivo, mediante documento denominado “manifestación de intención” presentado personalmente en el formato, plazos y términos que el Consejo General determine en la convocatoria, lineamientos o normatividad correspondiente, anexando copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro civil y copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, posteriormente a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la constancia que lo acredite con la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, ya podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, siempre y cuando no constituyan en actos anticipados de campaña, la cedula que respalde el apoyo ciudadano deberá contener, apellido paterno, materno y nombre propio completo; clave de la credencial para votar vigente; número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), sección electoral y domicilio así como la firma autógrafa o huella dactilar de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación territorial correspondiente, la cedula de respaldo debe acompañarse de copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos que otorgaron el apoyo al aspirante, una vez concluidos los plazos para la obtención del apoyo ciudadano deberán entregar al día siguiente, al Presidente del Consejo General o en su ausencia al Secretario Ejecutivo, un expediente formado con motivo del apoyo ciudadano, con su formato respectivo, por lo anterior la Secretaria Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, computará las manifestaciones válidas de apoyo ciudadano recibido a favor del aspirante, el Instituto Electoral podrá solicitar la colaboración al Instituto Nacional para verificar los datos de los ciudadanos contemplados en la relación de apoyo ciudadano que presente el aspirante, mediante la firma, en su caso, del convenio correspondiente; en caso de que los aspirantes no obtuvieran en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano de porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 175, 178, 180, 181, 194, 195 y 197, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XII. Que asimismo, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos de Mayoría Relativa ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 167, 168, 386 y 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIII. Que como se señaló en el punto 4 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos l) y bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, en el que se establecen las fechas para los procedimientos a seguir por los candidatos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los ordenamientos enunciados en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la resolución INE/CG386/2017 intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018”*.

XV. Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó los Acuerdo CG/26/17, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, y CG/27/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, y los cuales en sus Anexos Únicos contienen los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVI. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos que postulan los Partidos Políticos; Coaliciones o Candidatos Independientes, previstos en los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser integrantes de las HH. Juntas Municipales:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; y
 - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- IV.** El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I.** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II.** No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III.** No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- IV.** Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

XVII. Que por lo que corresponde a los requisitos de la solicitud de registro de los candidatos que postulan los partidos políticos o coaliciones previstos en el numeral 65 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:

- I.** Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso;
- II.** Lugar y fecha de nacimiento;
- III.** Ocupación;
- IV.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V.** Clave de la credencial para votar vigente;
- VI.** Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- VII.** Cargo para el que se le postule;
- VIII.** Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y
- IX.** En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XVIII. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de los candidatos que postulan los partidos políticos o coaliciones, previstos en el artículo 68 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- V. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIX. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación de la solicitud de registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, previsto en el numeral 58 de los Lineamientos de registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las y los candidatos independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro, la cual deberá formularse por escrito y contendrá los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato/a, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;
- II. Sexo del candidato/a, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;
- III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato/a que corresponda;
- IV. Ocupación;
- V. Domicilio, indicando localidad y código postal, y tiempo de residencia en el mismo, datos que deberán coincidir con los datos asentados en la constancia de residencia que acompañará a la solicitud de registro;
- VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva; y
- VII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura.

En las solicitudes de registro, las y los candidatos/as independientes deberán asentar, además de los requisitos señalados anteriormente, el número de identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

XX. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de candidaturas independientes, previsto en el numeral 59 de los Lineamientos de registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de los HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda, y acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual;
- III. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Original de la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o, en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal o Comisaría Municipal), según corresponda indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del Registro de Candidatos/as deberá ser expedida el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a las diputaciones locales y presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33, fracción III, 61, fracción II y 103, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche;



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- V. Carta de antecedentes no penales, en original y para efectos de Registro de Candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
 - VI. Plataforma Electoral, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral;
 - VII. Manifestación escrita bajo protesta de decir la verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
 - VIII. Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular;
 - IX. En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a las VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de la diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - X. Constancia de aspirante a candidato/a independiente, original y copia fotostática legible;
 - XI. Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; copia fotostática legible; y
 - XII. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de los Lineamientos de registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XXI.** Que conforme a lo establecido en el numeral 60 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de las y los aspirantes a candidatos/as independientes, señalada en el numeral anterior, se deberá adjuntar el archivo con extensión .ieec, generado a través de la aplicación “RC2018”, y los siguientes formatos:
- I. Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicara en la cabecera de la entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda;
 - II. Documento que señale el nombre del representante legal par oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, según corresponda.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

XXII. Que el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de las Planillas de integrantes de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa y en el caso que corresponda, de Representación Proporcional, ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, fue el comprendido del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 391 fracción II, 392, 401 y TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el numeral 38 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y numeral 44 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XXIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las Planillas de integrantes de las HH. Juntas Municipales y Candidatos Independientes, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, previstos en los Acuerdos CG/19/17 y CG/26/18, en concordancia con el numeral 37 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y numeral 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	FECHA:
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	21 DE MARZO DE 2018
POR ESTO	24 DE MARZO DE 2018
CAMPECHE HOY	24 DE MARZO DE 2018
NOVEDADES	24 DE MARZO DE 2018
SUR	25 DE MARZO DE 2018
CRÓNICA	25 DE MARZO DE 2018
LA i	25 DE MARZO DE 2018
TRIBUNA	25 DE MARZO DE 2018
EXPRESO	26 DE MARZO DE 2018
LA JORNADA	26 DE MARZO DE 2018

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIV. Que como se advierte en el punto marcado con el número 18 de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó las Plataformas Electorales presentado por los Partidos Políticos, mediante Acuerdo CG/29/18, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

en el que se señala que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécál, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de su solicitud de registro de Plataforma Electoral y obtuvieron el registro de la misma, expidiéndose en consecuencia, su correspondiente Constancia de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXV.** Que conforme a lo señalado en la Consideración XI, para el caso de las candidaturas independientes para los cargos de Regidores en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se estableció en los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el periodo para presentación del escrito de manifestación de intención de aquellos ciudadanos que pretendieran participar como candidatos a ocupar los diversos cargos de elección en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dicho periodo fue comprendido del 11 al 15 de diciembre de 2017, en este sentido, se presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las manifestaciones de intención por los cargos que se muestran a continuación:

Nombre	Paterno	Materno	Elección	Distrito/Municipio/ Sección Municipal
OSWALDO	PÉREZ	GARCÍA	JUNTA MUNICIPAL	ATASTA
MIGUEL ÁNGEL	ABNAL	POOL	JUNTA MUNICIPAL	BÉCAL

En consecuencia, una vez recibido los escritos de manifestación de intención por parte de los Ciudadanos, se verificó el cumplimiento de los requisitos correspondientes, cumpliendo todos y cada uno de ellos, con lo requerido por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo del 16 al 20 de diciembre de 2017, les hizo entrega de la constancia a los CC. Oswaldo Pérez García, y Miguel Ángel Abnal Pool, con lo cual adquirieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes.

Posteriormente, dio inicio la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la cual comprendió del 8 de enero al 16 de febrero de 2018, dentro de la cual los aspirantes a Candidato/a Independiente podría realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyeran actos anticipados de campaña y que para el caso de realizar propaganda para la obtención del Apoyo Ciudadano, debían de abstenerse de solicitar el voto del electorado, teniendo que retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo citado. Durante esa etapa el Instituto Nacional Electoral, realizó la verificación en el Padrón Electoral de los registros de captación de apoyo ciudadano, realizados por medio de la aplicación móvil que dispuso para tal efecto.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Que conforme al numeral 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán nulas las manifestaciones de apoyo ciudadano en los siguientes casos:

- I. Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, Cuando la misma persona expida el apoyo ciudadano a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo ciudadano respectivo de la aplicación;
- IV. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VI. Cuando no sean presentadas en los formatos escrito y electrónico conforme a los lineamientos que, en su caso, expida el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano del porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Como resultado de lo anterior, se presenta la siguiente información:

MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
5,650	3%	170	214	3.79%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
7	50%	4	6	85.71%



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

OSWALDO PÉREZ GARCÍA

Requerido			Obtenido	
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
11,519	3%	346	784	6.81%

Requerido			Obtenido	
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad mínima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
7	50%	4	7	100.00%

Derivado de lo anterior puede observarse que los CC. Oswaldo Pérez García, y Miguel Ángel Abnal Pool, obtuvieron el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano para solicitar su registro de candidaturas independientes, mismo que fue presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018.

XXVI. Que de igual forma, los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus respectivos Representantes y/o Dirigentes, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrantes de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Uno el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXVII. Que de igual forma, los Aspirantes a Candidatos Independientes, los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécal, cumplieron con lo establecido en los artículos 180, 181 y 182 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, respecto del porcentaje requerido presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de sus planillas para la elección de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Uno el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXVIII. Que una vez recibidas las solicitudes de registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Integrantes de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los requisitos de la solicitud de registro y demás documentación anexa, en términos y condiciones previstos por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 385, 391 fracción III, 392, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Consejo General.

XXIX. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los numerales 50, 51 y 52 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos; II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; IV. y además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; c) y si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate. Además no será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado. Asimismo, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; IV. y El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente. De igual forma, deberá cumplirse con lo siguiente: I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; IV.y Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécal.

XXX. Que en cuanto a los datos que de acuerdo con los artículos 210, 392 y 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas la de Fórmulas de Candidatos a integrar las HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresan claramente, además del Partido Político, que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 210 fracción I y XII y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los Lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXXI. Que para el caso de la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales, se está a lo dispuesto en el numeral 66 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que a la letra dice:

“...
66. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

...”

XXXI. Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 68 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y en el numeral 59 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente de los candidatos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; originales de las Cartas de no antecedentes penales, de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécál, en el sentido de que, los candidatos cuyos registros se solicitaron fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias de los Partidos Políticos y las Coaliciones firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo General y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; así como los documentos que acreditan en su caso, la separación de su cargo público cuando menos 90 días antes de la elección, en términos del artículo 34, 35 y 55 de la Constitución Política del Estado; y finalmente la Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y para el caso de las candidaturas postuladas por la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; se anexó la copia certificada de la Constancia de Registro de la Coalición expedido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio de la cual acredita que cumplió con lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con el numeral 399 de la citada Ley. Que en el caso de candidaturas independientes, además del cumplimiento a los requisitos anteriores, presentaron su Plataforma Electoral con las principales propuestas que sostendrá en la campaña; también un documento en el que consta la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político; de igual forma presentaron el original y copia de la constancia de aspirante a candidato/a independiente; igual presentaron copia fotostática del acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; así como los formatos en original señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, además del



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

nombre del representante legal para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de estos Lineamientos; por todo lo anterior debe declararse, que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécál, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 210, 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.

XXXIII. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de la lista de integrantes de la HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécál, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.

XXXIV. Que los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 35 y 36 de los Lineamientos de registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por este Consejo General y punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

XXXV. Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados para integrar el Congreso del Estado de Campeche. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 16/2012 “*CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO*”; Jurisprudencia 3/2015, “*ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS*”; Jurisprudencia 6/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES*”; Jurisprudencia 7/2015, “*PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL*”; y Jurisprudencia 11/2015 “*ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*”.

XXXVI. Que los partidos políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales, deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 6, de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280, numerales 7 y 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXXVII. Que en los artículos 44, 45 y 46 de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, dispuso lo siguiente, sobre la paridad de género, respecto de la postulación de integrantes de las HH. Juntas Municipales:

“...

44. *Consiste en promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, la ley electoral determina que "de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de candidaturas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante la autoridad Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad".*

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.
Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.”

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.— Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.”

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico – y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

a) HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo H. Ayuntamiento para Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabezan las planilla.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas se refieren al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominado “Junta Municipal”, cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por una Presidencia, tres regidurías y una Sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regiduría asignada por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

elección de estos, entre los integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los HH. Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las HH. Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarios y suplentes del mismo género; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

HH. JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidente/a	1	1	Mujer	Mujer	60%	40%	Hombre	Hombre	40%	60%
1er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
2do. Regidor/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		
3er. Regidor/a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer		
1er. Síndico/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre		

HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

HH. JUNTAS MUNICIPALES				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de Presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

totalidad de candidaturas que encabezan las 11 planillas de los HH. Ayuntamientos y las 24 de las HH. Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto, integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para dar cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

...

...HH. JUNTAS MUNICIPALES				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
			Mujer	Hombre
Presidencias				
24	24	24	12 Presidentas (50%)	12 Presidentes (50%)

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 deberán registrar el género conforme se detalla:

HH. JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN	-	2.9541%	CALKINÍ	NUNKINÍ	HOMBRE	MUJER
PRI-PVEM	PRI	27.1505%	HECELCHAKÁN	POMUCH	HOMBRE	MUJER
	PVEM	0.6757%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE
PRD	-	0.3388%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	HOMBRE	MUJER
PT	-	0.4499%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE
NUEVA ALIANZA	-	0.4979%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
MORENA	-	0.5999%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	-	0.1541%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE

Los Consejos General y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

45. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

a)HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes; el total de candidatas o candidatos propietarias o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
3	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
5	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
7	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre
9	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre

La propietaria o propietario y suplente deberán ser del mismo género.

- Cuando las candidaturas sean de 5, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

LISTA	GÉNERO	
Candidato/a 1	Hombre	Mujer
Candidato/a 2	Mujer	Hombre
Candidato/a 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

46. Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, le requerirá, para dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (Artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

XXXVIII. En dicho contexto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que las coaliciones y los Partidos Políticos, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a integrantes de las HH. Juntas Municipales por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación. En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, cumplieron con el principio de Paridad.

XXXIX. En el artículo 389 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se establecen reglas en cuanto a la paridad de género, y toda vez que este es un principio constitucional que irradia e impacta en todo el entramado legal a nivel federal y local, debe ser aplicado a todas las candidaturas a cargos de elección popular, esto es, en el sentido de aplicar la disposición relativa a la prohibición expresa de que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los cuales se hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior no postular asignar exclusivamente en una demarcación territorial.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 389.- I...;

II. *Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sea asignado exclusivamente el Distrito Electoral en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.*

Para el cumplimiento de lo anterior; se estará a lo siguiente:

a) ...

b) *En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.”*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Toda vez que las autoridades electorales deben de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales, tanto en la dimensión vertical como horizontal, de tal manera al ser las Juntas Municipales un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento en la integración de dicho órgano, debe garantizarse la paridad de género desde una doble dimensión, de manera que para asegurar la paridad vertical, los partidos políticos y las coaliciones, están llamados a postular la totalidad de candidaturas que integran la planilla de una misma Junta Municipal, es decir, para quienes aspiran a la Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de las Juntas Municipales en igual proporción de géneros, mientras que para hacer efectivo el enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, es necesario que se registren igual número de listas encabezadas por mujeres y por hombres, entre las diferentes juntas municipales que forman parte del Estado de Campeche. Lo anterior, en analogía la Jurisprudencia “PARIDAD DE GÉNERO, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”, que refiere al enfoque horizontal que debe asegurar la paridad en el registro de las candidaturas, que forman parte de un determinado Estado. Es importante señalar que mediante la analogía se trata de elaborar una norma jurídica para regular un caso imprevisto en la ley, pero con fundamento en la misma ley. La analogía representa pues, una extensión de la ley a otros casos de los expresamente previstos. (Platas Pacheco, María del Carmen, Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad, 2003, pg. 68)

Para la solicitud de registro de candidaturas para la integración de las 11 Juntas Municipales que integran a la Coalición, el pasado 7 de abril de 2018, los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano postularon 11 planillas, 5 de éstas encabezadas por género Mujer y 6 encabezadas por género Hombre:

ELECCION	CARGO	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
		MUJER	HOMBRE	
JUNTA MUNICIPAL DE PICH	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL	PRESIDENTE/A	M		MOVIMIENTO CIUDADANO
JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN	PRESIDENTE/A		H	PAN



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE	PRESIDENTE/A		H	PAN
TOTAL		5	6	

En un primer momento, aparentemente cumplen con el criterio cuantitativo de paridad de género, al haber postulado 11 planillas, de las cuales 5 están encabezadas con candidato de Género Mujer, y 6 por Candidato de Género Hombre; sin embargo, al observar la paridad en su aspecto cualitativo se evidencia que en el caso particular, el Partido movimiento Ciudadano, integrante de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, presentó la Planilla que le correspondía conforme al siglado convenido, la postulación para la Junta Municipal de Hampolol, encabezada por candidata de Género Mujer, y por tanto se coloca en la hipótesis prohibitiva de no postulación exclusiva de géneros en aquellas juntas municipales en donde hubieran obtenido el menos porcentaje de votación.

Del análisis de la tabla con los datos de votación por partido, junta municipal y género registrado en el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015, se aprecia que en la Junta Municipal de Hampolol, el Partido Movimiento Ciudadano recibió el menor número de votos en la elección inmediata anterior con candidato registrado del Género Mujer:

HH. JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE

Esta tabla indicativa fue informada desde el pasado 29 de septiembre de 2018 a todos los actores políticos al aprobarse por parte del Consejo General los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mismos que no fueron impugnados y por tanto adquirieron definitividad.

Durante el plazo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, así como el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procedió a la validación de los requisitos de ley y las condiciones relativas al cumplimiento del principio de paridad; de dicha validación resulta la notificación que se hiciera a la coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, el pasado 12 de abril de 2018, en el cual se prevenía en particular al Partido Movimiento Ciudadano, por haber postulado de manera consecutiva a una candidata de Género Mujer en una



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Junta Municipal en donde obtuvo el más bajo porcentaje de votación. Notificación que reza lo siguiente:

CGSECDEOE/JUNHAMP/134/PORCAMPECHEALFRENTE

“El Partido Político que haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso anterior, deberá registrar candidatos a Presidentes de Juntas Municipales de género distinto en la planilla que corresponda a la Sección Municipal de que se trate. (Para la Junta Municipal de HAMPOLOL del Municipio de Campeche, el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO debe registrar hombre en la Presidencia) Fundamento: Art. 389 fracc. V LIPEEC”

La Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” dio respuesta en tiempo a esta prevención, en los siguientes términos:

“...En relación a la Notificación No. CGSECDEOE/JUNHAMP/123 POR CAMPECHE AL FR, recibida a las 21:56 horas del día 12 de abril de 2018, en la cual se nos indica que la Solicitud de Registro de Candidatura de la C. Yadira Isabel Morales Chan, al cargo de elección popular de la Presidencia por el Principio de Mayoría Relativa, para la Junta Municipal de Hampolol en el Estado de Campeche, presenta, a su juicio, falta en lo previsto por el Artículo 389, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los abajo firmantes nos permitimos comparecer ante usted para exponer lo siguiente:

Con fecha 28 de Marzo de 2018, se presentó ante el órgano electoral competente, el Convenio Modificador de Coalición entre los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en esta entidad federativa, con el objeto de presentar a 11 candidaturas a cargos de Juntas Municipales, entre otros, siendo éste aprobado por el Instituto Electoral el día 5 de Abril de 2018.

De igual manera, el día 7 de Abril de 2018, se llevó a cabo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el Registro de nuestros Candidatos, entre ellos el de la C. Yadira Isabel Morales Chan, al cargo de elección popular de la Presidencia de la Junta Municipal de Hampolol en el Estado de Campeche, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Por otra parte, y entrando de fondo a su notificación, consideramos oportuno señalar lo que el Artículo que usted invoca (Léase Art. 389 fracc. II inciso a) LIPEEC) para dar fundamento legal a su señalamiento de incumplimiento del procedimiento de registro, cita:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 389.- Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos:

- I. El registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género;*
- II. Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso electoral anterior.*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) *El Partido Político, que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que correspondan el Distrito Electoral de que se trate.*
- b) *.....*

Como se puede observar, el supuesto jurídico que se invoca es claro y específico, al referirse que el porcentaje más bajo de votación en la elección inmediata anterior no podrá postular a un candidato del mismo género en la elección siguiente, lo que en este caso en específico no ocurre porque de acuerdo a los Resultados por Casilla de Elección con Sentencia arroja que en la Junta Municipal de Hampolol, no fue la Junta en donde Movimiento Ciudadano obtuvo la votación más baja se obtuvo en las Juntas Municipales de Tinun con 0 Votos dando un total de 0% de votación, y Tismucuy con 4 votos dando un total de 0.1959% de votación, mientras que en la Junta de Hampolol el mismo porcentaje nos indica que Movimiento Ciudadano obtuvo 5 votos dando un total de 0.2371% de la votación general por lo cual el Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra con una apreciación equivocada se anexa impresión de los resultados que el propio Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene a disposición y consulta en su página en el link Estadísticas Electorales.

En mérito de lo expuesto a esta autoridad pido:

Primero: Tenernos por presentados con este escrito.

Segundo: Se confirme el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de la C. Yadira Isabel Morales Chan, para su Registro como Candidata a la Presidencia por la Junta Municipal de Hampolol en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición “Por Campeche al Frente”.

Tercero: Se considere que la acción afirmativa en los Institutos Políticos, tiene como espíritu preservar el derecho de la mujer, garantizando su participación en los procesos electorales de los cuales decidan individual y libremente tomar parte, en ejercicio de su derecho constitucional a ser votadas.

Cuarto: Tener por solventadas la totalidad de las faltas u omisiones del requerimiento especificado, por ser procedente en Derecho. ...”

Alegaciones que no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que la Coalición aduce que esta autoridad administrativa parte del error al realizar el cálculo y determinación de la Junta Municipal en la cual se obtuvo el porcentaje de votación más bajo, ya que en su concepto, las Juntas Municipales en donde se obtuvieron los porcentajes de votación más baja fueron:

CONSECUTIVO	ELECCION	VOTOS	% VOTACIÓN	GENERO REGISTRADO
1	JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN	0	0.1959	NO REGISTRO CANDIDATOS
2	JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY	4	0.2371	NO REGISTRO CANDIDATOS



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

3	JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL	5	0.0000	MUJER
---	-----------------------------	---	--------	-------

Previo a iniciar la explicación de los elementos necesarios para que se actualice el supuesto de ley, resulta necesario precisar que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el Partido Movimiento Ciudadano registro planillas para 8 Juntas Municipales, participación que fue aprobada mediante acuerdo CG/22/15 en sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2015 de este Consejo General, mismas que se detalla en la tabla siguiente:

CONSECUTIVO	ELECCION
1	JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL
2	JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL
3	JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ
4	JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ
5	JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA
6	JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL
7	JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY
8	JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

La argumentación que realizan los coaligados se base en un criterio derivado de un escenario en el cual toma en consideración solo el elemento numérico, basado en un documento que efectivamente se encuentra publicado en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en el cual se plasman los resultados de la votación final obtenida en las 21 Juntas Municipales que para el proceso electoral estatal ordinario de 2014-2015 se eligieron en aquel entonces; pero esta alegación no es suficiente para actualizar los extremos de la hipótesis referida a la no postulación de un mismo género en las Juntas Municipales en donde se hubiere obtenido la votación más baja, ya que para realizar el silogismo se requieren dos elementos: a) una demarcación territorial y b) el registro de un candidato o candidata en dicha demarcación; luego entonces, estamos en presencia de dos supuestos distintos, uno el que se refiere a la alusión de las Juntas Municipales de Tinún y Tixmucuy, que en su concepto son las Juntas en las cuales obtuvo el porcentaje de votación más bajo; premisa errónea puesto que en esas Juntas Municipales no registraron candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, por lo cual, no deben tomarse en cuenta para la definición de la Junta Municipal con porcentaje de votación más bajo para actualizar la prohibición de postulación reiterada de un mismo género; en consecuencia, resulta evidencia de que las ocho juntas en las cuales registro candidatos, la Junta Municipal correspondiente a Hampolol, es en donde sí se configuran los dos extremos de la hipótesis el porcentaje de votación más bajo y el haber registrado candidaturas en dicha demarcación territorial, porque al contar sólo con el primer elemento, sería imposible definir que género NO se tendría registrar.

De tal manera que al presentar para su registro en este proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, la postulación de una candidatura encabezada por el género Mujer para la Junta Municipal de Hampolol, se sitúa en la hipótesis prohibitiva por la ley. Que el documento idóneo diseñado para servir de guía a efecto de cumplir con los requisitos legales para la postulación y registro de candidaturas, son los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

para el Proceso Electoral Estatal ordinario 2017-2018, en el cual claramente se expuso la hipótesis a la cual el Partido Movimiento Ciudadano debería sujetarse:

HH. JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MAS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE

Es así que el punto de partida de sus alegaciones derivan de un error de interpretación de la Ley y los propios lineamientos de Registro. Por tanto, al no dar cumplimiento a la sustitución requerida por la autoridad electoral, es que el Consejo General, con fecha 17 de abril de 2018, en sesión extraordinaria urgente, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE LE REQUIERE A LA COALICIÓN “POR CAMPECHE AL FRENTE” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, RESPECTO A SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”*, con base en lo establecido en el numeral 87 de los citados Lineamientos, que refiere textualmente: *“87. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”*, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los partidos coaligados, y en un ánimo de máxima protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, a efecto de que se encontraran en condiciones de cumplir con el principio de paridad en la postulación de candidaturas, ordenó en su resolutive PRIMERO:

“PRIMERO. *Se requiera a la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifieste mediante oficio dirigido a la Presidencia de este Consejo General, haber rectificado las solicitudes de registro de candidaturas de: 1) Diputación Local por el Distrito Electoral 20; y 2) integrantes de la planilla de la Junta Municipal de Hampolol, debiéndose además, ajustar el equilibrio paritario de la totalidad de sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en los términos señalados en las Consideraciones que integran el presente Acuerdo. No se omite manifestar que para el caso de no cumplir con lo señalado se le negará la solicitud de registro de candidaturas de que se trate. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 385, 387, 389, 394, 395, 396, 400 y 401 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y punto 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.”*

Acuerdo que se tuvo por notificado a los partidos políticos coaligados en términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que estipula en su parte conducente que los acuerdos que pronuncie el Consejo General en su caso, se tendrán por notificados a los Partidos Políticos a partir del momento de su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

por lo que desde aquel entonces surtió sus efectos el acuerdo de mérito. No se omite manifestar, que la sesión antes mencionada inició a las 16:20 horas y concluyó a las 17:37 horas del mismo día de su inicio, 17 de abril de 2018, en la que estuvieron presentes el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C.P. Mario Pacheco Ceballos, y el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Manuel Ramos Herrera, ambos acreditados ante este Consejo General, partidos que forman parte de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

De manera adicional a esta notificación, el 18 de abril de 2018, se notificó al C. César Ismael Martín Ehuan, Coordinador General Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, el contenido del Acuerdo CG/39/18, para los efectos y trámites correspondientes.

Actuaciones estas, con las que queda de evidencia manifiesta la intención de este órgano electoral para hacer del conocimiento a todos los interesados en la coalición, de la falta de cumplimiento en materia de paridad de género consistente en la intención de postular de manera reiterada, una candidatura de Género Mujer en la Junta Municipal de Hampolol, cuando en el Proceso Electoral Estatal anterior, el partido postulante obtuvo en esa Junta Municipal su más baja votación en el Estado, y contendió en ese entonces, con una candidata del género Mujer. De igual manera, se hizo del conocimiento de los integrantes de la Coalición, que la sustitución de la Candidatura de la Junta Municipal de Hampolol, implicaría el rompimiento de la proporción equitativa de candidaturas entre los géneros, toda vez que la sumatoria de las candidaturas a Juntas Municipales por la coalición, arrojaría 6 candidatos hombres y 4 candidatas mujeres, lo que es contrario a lo establecido en la normatividad de la materia, por lo que debiera además, ajustar dicha proporción, realizando las sustituciones pertinentes para asegurar el equilibrio paritario.

Por lo que, al haber ratificado los partidos coaligados su intención de mantener dicha postulación, este Consejo General no está en condiciones de convalidar el registro de la postulación de las candidaturas de la planilla para la Junta Municipal de Hampolol, dado que los requerimientos emitidos para que realizaran las sustituciones no fueron solventados; en consecuencia, **SE NIEGA** el registro de la Planilla encabezada por la Ciudadana Yadira Isabel Morales Chan, postulada a la Junta Municipal de Hampolol, por el Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, en términos de lo expresamente señalado por el artículo 389, fracciones V y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disposición que también prevista en el artículo 232, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

*Artículo 389.- I...; II...; III...; V. Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género y se conformaran alternando las candidaturas de género distinto. VI...; VII. Para los efectos de la fracción V y VII de este artículo, los Consejos Generales, Distritales o Municipales según corresponde, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisaran que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, para que realicen las sustituciones, en los plazos establecidos en esta ley de Instituciones. **En caso de que no sean sustituidas, se les negará el registro de la candidatura correspondiente;**” (Énfasis añadido)*



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 232. 1...; 2...; 3...; 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad; fijando al Partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; **en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.**” (Énfasis añadido)

Al no realizar el registro de la postulación de la Planilla de la Junta Municipal de Hampolol, puesto que los partidos coaligados no realizaron la sustitución requerida por la autoridad, ni en el primer requerimiento, ni en el segundo requerimiento extraordinario e improrrogable realizado por el Consejo General, el esquema general de las candidaturas a Juntas Municipales postuladas por la Coalición “CAMPECHE AL FRENTE”, queda de la siguiente manera:

ELECCIÓN	CARGO	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
		MUJER	HOMBRE	
JUNTA MUNICIPAL DE PICH	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL	---	---	---	---
JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN	PRESIDENTE/A		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO	PRESIDENTE/A	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE	PRESIDENTE/A		H	PAN
TOTAL		4	6	

Como se puede observar en la tabla anterior, al negar el registro de la Planilla postulada para la Junta Municipal de Hampolol, se reconfiguran a 10 las Juntas Municipales restantes, en las cuales también se debe garantizar y respetar la equidad entre los géneros, resultando que el número de planillas



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

encabezadas por género masculino ascienden a 6, lo que equivale al 60% de las planillas propuestas, mientras que el número de planillas encabezadas por el género mujer ascienden a 4, lo que equivale a una proporción de 40% de las planillas del mismo género, lo que a todas luces es menor al 50% exigido por el artículo 389 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 389.- I...; II...; III...; IV...; V. Las planillas de candidatas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género y se conformaran alternando las candidaturas de género distinto.” (Énfasis añadido).

Al encontrarse de nueva cuenta la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE” en un estado de pleno incumplimiento del principio de paridad de género establecido y exigido en el artículo 389, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al referir que **el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género y se conformaran alternando las candidaturas de género distinto.** La Ley mencionada en el mismo artículo 389, fracción VII ordena que para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V, se requerirá al partido para ser sustituidas, de no realizarlo, se negará el registro de la candidatura correspondiente.

Retomando el análisis del escenario en que hasta este punto se encuentran las postulaciones, encontramos lo siguiente,

PARTIDO	PLANILLAS ENCABEZADAS POR GÉNERO MUJER	PLANILLAS ENCABEZADAS POR GÉNERO HOMBRE
PAN	4	6
Movimiento Ciudadano	---	---
Total:	4	6

Luego entonces, se observa que el Partido Acción Nacional, en lo individual NO cumple con el principio de paridad y proporcionalidad en la postulación de Planillas a Juntas Municipales, al haber postulado 4 Planillas encabezadas por Género Mujer, lo que se traduce en un porcentaje de 40% y 6 Planillas encabezadas por género Hombre, lo que se traduce en un porcentaje de 60%.

En uso de las facultades establecidas en el numeral 87 de los Lineamientos para el Registro de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal 2017-2018, que señala que los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General, esta autoridad tiene que proceder a realizar el ajuste necesario para lograr el equilibrio paritario de géneros en las candidaturas.

Es importante tener en cuenta, que una posibilidad en este caso, sería proceder con la negativa del registro de la totalidad de las Planillas presentadas para la integración de las Juntas Municipales, sin embargo, se considera que esta determinación sería en extremo lesiva para los partidos integrantes de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”; atendiendo a los principios generales del Derecho y a la proporcionalidad que debe existir entre la conducta antijurídica y la sanción a imponer por ella:



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.”

Por lo tanto, este Consejo General resuelve utilizar la misma metodología aplicada al caso relativo a la negativa de registro de la postulación de la Planilla a la Junta Municipal de Hampolol, esto es, atendiendo al hecho de que la Junta Municipal de Nunkiní, en el cual el Partido Acción Nacional en el Proceso electoral 2014-2015, obtuvo el porcentaje de votación más bajo, es conducente aplicar un criterio de analogía de razón para determinar la negativa del registro de una Planilla encabezada por el género Hombre -por ser éste el género con mayor número de postulaciones lo que incumple con la proporción que debe existir entre la postulación de candidaturas- de las presentadas por el Partido Acción Nacional; es decir, para nivelar la proporción entre las candidaturas, se atenderá a los porcentajes de votación obtenidos en las Juntas Municipales en las que actualmente se encuentran postuladas planillas encabezadas por género Hombre.

Sección Municipal	Porcentaje de votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015	Orden de Prelación ascendente
PICH	22.1362%	3
BÉCAL	4.8613%	2
DZITBALCHÉ	3.8411%	1
MAMANTEL	32.6491%	4
TINÚN	39.7260%	5
DIVISIÓN DEL NORTE*	---	---

*NOTA: La Junta Municipal de División del Norte, fue creada en el año 2015, por lo tanto no le es aplicable este criterio prohibitivo.

Es dable sostener, la negativa de otorgar el registro de la planilla encabezada por Género Hombre postulada a la Junta Municipal de Dzitbalché; siendo que la conducta antijurídica inicial en que incurrió el Partido Movimiento Ciudadano fue el postular una mujer en la Junta Municipal de Hampolol, en la cual se obtuvo el porcentaje de votación más bajo, y toda vez, que el mandato legal es negar el registro de las candidaturas correspondientes necesarias para lograr la proporción de géneros entre las candidaturas postuladas, el criterio más acorde a la conducta punitiva, sería el realizar un comparativo entre las Juntas Municipales, en las cuales el Partido Acción Nacional postuló planillas



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

encabezadas por género Hombre, a efecto de verificar en cuál de ellos se obtuvo la votación más baja. Entonces, este Consejo General niega el registro de la Planilla encabezada por el Ciudadano José Fernando Cauich Ek, postulada a la Junta Municipal de Dzitbalché.

A razón de todo lo anterior, con esta determinación, este Consejo General asegura el cumplimiento del principio de paridad en sus vertientes cualitativa, al no admitir criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente Planillas en las Juntas Municipales en las que en el proceso electoral anterior el partido hubiese obtenido el porcentaje de votación más bajo, porque el realizarlo implicaría una violación flagrante a la norma electoral (artículo 389, fracción VII, de la Ley Electoral Local), y en su vertiente cuantitativa, al no incluir el registro total una proporción mayor al cincuenta por ciento de las Planillas del mismo género (artículo 389, fracción V de la Ley Electoral Local) para alcanzar una proporción de paridad de géneros en la postulación de planillas a Juntas Municipales.

El escenario final de la postulación de las planillas a Juntas Municipales de la Coalición “POR CAMPECHE AL FRENTE”, es el siguiente:

ELECCION	CARGO	SEXO		ORIGEN PARTIDARIO
		MUJER	HOMBRE	
JUNTA MUNICIPAL DE PICH	PRESIDENTE		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL	PRESIDENTA	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL	---	---	---	---
JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL	PRESIDENTE		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ	---	---	---	---
JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA	PRESIDENTA	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL	PRESIDENTE		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH	PRESIDENTA	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN	PRESIDENTE		H	PAN
JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO	PRESIDENTA	M		PAN
JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE	PRESIDENTE		H	PAN
TOTAL		4	5	



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Situación que de acuerdo con los argumentos esgrimidos a la largo de este Considerando, cumple con los criterios de paridad en sus vertientes cuantitativa y cualitativa.

- XL.** Que con fundamento en el artículo 220 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Candidato Independiente, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones aprobado por el Consejo General, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la designación del Representante ante dicho Consejo Electoral y se realizará mediante escrito signado por los Candidatos Independientes, la acreditación de su Representante Propietario y Suplente se realizará ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente, si la designación no se realiza en el plazo mencionado perderá este derecho, los Representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones establecido en el artículo 97 fracción V de esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XLI.** Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que con los documentos presentados por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Oswaldo Pérez García, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, Aspirante a Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécál, quedó acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General: a) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; b) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales de Pich, Alfredo V. Bonfil, Bécál, Atasta, Mamantel, Pomuch, Tinún, Centenario, División del Norte; por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; c) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Acción Nacional, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; d) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; e) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; f) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; g) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; h) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento. i) Rechazar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndico de las HH. Juntas Municipales de Hampolol y Dzitbalché por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Dos, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; j) Aprobar el registro del C. Oswaldo Pérez García, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; k) Aprobar el registro del C. Miguel Ángel Abnal Pool, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécal, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; l) Aprobar que los CC. Oswaldo Pérez García, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécal, podrán designar Representante ante el Consejo Electoral respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; m) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante copia certificada, del presente Acuerdo a los Candidatos Independientes, a los CC. Oswaldo Pérez García y Miguel Ángel Abnal Pool, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; p) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Campeche para Todos” integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento

SEGUNDO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales de Pich, Alfredo V. Bonfil, Bécal, Atasta, Mamantel, Pomuch, Tinún, Centenario, División del Norte; por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento

TERCERO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Acción Nacional, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

QUINTO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Uno, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por el Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

NOVENO: Se rechaza el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndico de las HH. Juntas Municipales de Hampolol y Dzitbalché por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitada por la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Dos, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba el registro del C. Oswaldo Pérez García, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba el registro del C. Miguel Ángel Abnal Pool, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécal, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLI del presente documento.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DÉCIMO SEGUNDO: Se aprueba que los CC. Oswaldo Pérez García, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Atasta y Miguel Ángel Abnal Pool, como Candidato Independiente por la Junta Municipal de Bécal, podrán designar Representante ante el Consejo Electoral respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante copia certificada, del presente Acuerdo a los Candidatos Independientes, a los CC. Oswaldo Pérez García y Miguel Ángel Abnal Pool, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XLI del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLI del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PAN JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	TERESA DEL JESUS LARA GUEMEZ		M	MARTINA DE LA O CRUZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	MARTIN JAVIER MONTES DE OCA MOLINA		H	RAMON DIAZ CRUZ	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	MARIA DE FATIMA CHAN TREJO		M	LAURA INOCENTA RIVERA RODRIGUEZ	M
TERCERA A REGIDOR/A	QUELMAN EK DE LA CRUZ		H	ARMANDO MORALES LEON	H
SINDIC/A	JUANA DEL CARMEN ACOSTA DIAZ		M	VICTORIA LOPEZ DE LA CRUZ	M

FOR CAMPECHE AL JUNTA MUNICIPAL DE PI CH
 FRENTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JORGE CAMARA ARCHIVOR	TOQUIN CAMARA	H	VICTOR MANUEL CHAN CASTILLO	H
PRIMERA A REGIDOR/A	YOLANDA PEREZ SANCHEZ		M	EDITH DE LOS SANTOS	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	MARIO ALBERTO YEH DZIB		H	GERARDO FRANCISCO VI VAS YEH	H
TERCERA A REGIDOR/A	ROSA MARIA COB GARCIA		M	YUNECY GUADALUPE MOO CASTILLO	M
SINDIC/A	ALFONSO CAHUI CH DOMINGUEZ		H	CARLOS ENRI QUE CONTRERAS CAHUI CH	H

FOR CAMPECHE AL JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL
 FRENTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	BLANCA INES VAZQUEZ EK		M	BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA	M
PRIMERA A REGIDOR/A	JUAN BOCANEGRA DE LA CRUZ		H	FRANCISCO JAVIER RAMOS VALENCIA	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	ROSARIO HUCHIN UITZ		M	LEIDI MARLENI KEB DZUL	M
TERCERA A REGIDOR/A	CANDELARIO BENAVIDES BENAVIDES		H	ABRAHAM CASTILLOS CASTELLANOS	H
SINDIC/A	MARIA IDALIA MEDINA GODOY		M	WUENDY GUADALUPE TZEL VEGA	M

FOR CAMPECHE AL JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL
 FRENTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ANGEL OMAR OJEDA AGUILAR		H	JOSE FRANCISCO CHULI PEREZ	H
PRIMERA A REGIDOR/A	NALLELY DEL CARMEN MAZUN NOH		M	KARINA DEL CARMEN DZUL CHAN	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	EDWIN RANGEL SANCHEZ BOJORQUEZ		H	JOSE LUIS BALAN CANUL	H
TERCERA A REGIDOR/A	WILMA DEL SOCORRO PIÑA CANCHE		M	MARIA DELFINA ANCHEVIDA CAHUI CH	M
SINDIC/A	JORGE ALBERTO PACHECO UC		H	MANUEL JESUS ORDOÑEZ FARFAN	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

POR CAMPECHE AL
 FRENTE JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	YOLANDA BALCAZAR MAY		M	IRENE HERNANDEZ DE DIOS	M
PRIMERA REGIDORA	FELIPE JIMENEZ CARDENAS		H	JOSE GUADALUPE PEPEZ DIAZ	H
SEGUNDA REGIDORA	ANGELA RUIZ MORENO		M	AMANDA LOPEZ MAY	M
TERCERA REGIDORA	VICTOR MANUEL SALVADOR VALENCIA		H	OSCAR GARCIA RODRIGUEZ	H
SINDICO/A	IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ		M	MARICELA RODRIGUEZ MAY	M

POR CAMPECHE AL
 FRENTE JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RAUL APREGOITIA CORTES		H	ABEL CRUZ GUTIERREZ	H
PRIMERA REGIDORA	OFELIA ZAMUDIO JIMENEZ		M	ROSELIA MORELOS ROMERO	M
SEGUNDA REGIDORA	JOEL TELLEZ BERMUDEZ		H	HIPOLITO TAROYA LICEA	H
TERCERA REGIDORA	DEMETRIA VELASQUEZ CUEVAS		M	LORENA DEL CARMEN ASCENGO RAMIREZ	M
SINDICO/A	MARCELINO ALONZO LOPEZ		H	VIDAL FRANCISCO TORRES CABALLERO	H

POR CAMPECHE AL
 FRENTE JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	NOEMI ARCEO TRINIDAD		M	TERESA DE JESUS ESCAMILLA COUOH	M
PRIMERA REGIDORA	LUIS ALFONSO MUÑOZ SANTOS		H	ABELARDO TUZ CHI	H
SEGUNDA REGIDORA	FELIPA DEL CARMEN UIC TUZ		M	SIXTA SALOMENA CHAN YAH	M
TERCERA REGIDORA	ALEX ALEJANDRO PECH TUZ		H	ABRAHAM MUTUL CANOHE	H
SINDICO/A	ROSA DEL ROSO CANCHE POOT		M	MARLENY LETICIA BALAM AKE	M

POR CAMPECHE AL
 FRENTE JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE ISRAEL CANUL CU		H	CARLOS JOSE KU QUEJ	H
PRIMERA REGIDORA	GUADALUPE DEL JESUS KU MUÑOZ		M	OLGA MARIA EUAN TUN	M
SEGUNDA REGIDORA	JOSE ENRIQUE MARTINEZ UICAB		H	RICARDO ALFONSO UICAB COOB	H
TERCERA REGIDORA	NCELIA ORALIA CAUICH KU		M	ROSA ESTHER MOO CAAMAL	M
SINDICO/A	PEDRO ANTONIO PEREZ SOSA		H	ROBERTO CUPUL UC	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

POR CAMPECHE AL
 FRENTE JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARTHA MEDINA ZUÑIGA		M	MARIBEL ESPINOSA REYES	M
PRIMERA REGIDOR/A	ROGELIO GARCIA REYES		H	MARTIN GOMEZ ESTRADA	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JUANA OVANDO MENDEZ		M	JUANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
TERCERA REGIDOR/A	FIDEL ARROYO CISNEROS		H	LAMBERTO ARREDONDO ARREDONDO	H
SÍNDICO/A	CLAUDIA ISABEL PECH CASANOVA		M	MARIA ESMERALDA GUTIERREZ PRIEGO	M

POR CAMPECHE AL
 FRENTE JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE RIGOBERTO QUEVEDO OROZCO		H	ASENCION CORONA RAMOS	H
PRIMERA REGIDOR/A	MINERVA GONZALEZ GONZALEZ		M	ROSA LARA IGLESIA	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JUAN ARTURO GOMEZ DIAZ		H	VICENTE SILVA CISNEROS	H
TERCERA REGIDOR/A	ALICIA GARCIA GARCIA		M	CARMEN ESTRADA LEDEZMA	M
SÍNDICO/A	JAVIER EDUARDO MORALES MORALES		H	RAFAEL RANGEL CORONA	H

CAMPECHE PARA
 TODOS JUNTA MUNICIPAL DE PI CH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	IRENE TORRES GARCIA		M	MARLENI ELIZABETH CAMARA YEH	M
PRIMERA REGIDOR/A	RAMON AGUILERA MARTINEZ		H	JOEL ELEAZAR DZIB TAMAY	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	YAMILY DEL ROSARIO LOPEZ		M	GUADALUPE SAIZ IJOM	M
TERCERA REGIDOR/A	PEDRO GARCIA AKEB		H	MARIO ALBERTO MONTORES SANDOVAL	H
SÍNDICO/A	MARLENY ORTIZ JUSTINO		M	YULIANA CORZO DELGADO	M

CAMPECHE PARA
 TODOS JUNTA MUNICIPAL DE TXMUCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	DAVID QHAN GAMEZ		H	MARCELINO AVILEZ REYES	H
PRIMERA REGIDOR/A	LEYDI DEL SOCORRO MISS UC		M	FRANCO SCA ABIGAIL PECH PECH	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	IVAN BALLEZA MARTINEZ		H	ANGEL FERNANDO CAHUICH CHAY	H
TERCERA REGIDOR/A	BLANCA LUZ RODRIGUEZ GONZALEZ		M	LIDIA HOIL PUC	M
SÍNDICO/A	FREDI LEONEL CANTO MEDINA		H	LORENZO CENTENO SEGOVIA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JUAN CARLOS SALAZAR HERNANDEZ	EL BEBO	H	CANDELARIO CARRILLO SANCHEZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	SEINI VIVIANA OBREGON CORONADO		M	BLANCA CONSUELO YEH GOMEZ	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	JOSE DEL CARMEN REYES SOSA		H	EDDY VIDAL DARI NEL BOLIVAR DUARTE	H
TERCERA REGIDOR/A	MARCELA JIMENEZ KANTUN		M	DIANA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ	M
SINDICO/A	UBALDO ALEJANDRO LOPEZ GENERA		H	ALBERTO HOMAYIG	H

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	CLARISA IVONNE AGUILAR CANUL		M	MARIA ADALIA CAHUICH NOH	M
PRIMERA REGIDOR/A	JUAN MARCOS UC GONZALEZ		H	ROY ALI KANTUN CHABLE	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	ROSA MARIA DEL CARMEN KU GONZALEZ		M	DIANA ISABEL CAHUICH PAAT	M
TERCERA REGIDOR/A	GUADALUPE CHAN MAY		H	JORGE ARMANDO MAY SIMA	H
SINDICO/A	ADDY ROSALIA CHIN CHI		M	CRISTINA ZAPATA TORRES	M

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	CANDELARIA DEL CARMEN PACHECO UC	CANDY PACHECO	M	SILVIA DEL ROSARIO CANCHE CAHUICH	M
PRIMERA REGIDOR/A	WALTER RICARDO COLLI YAH		H	OBED ISRAEL ORDOÑEZ CENTENO	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	ADDY NOEMI UC MANZANILLA		M	REBECA UC HUICHIN	M
TERCERA REGIDOR/A	JORGE EMMANUEL CARBALLO FERNANDEZ		H	LEONEL OBED DZUL CANUL	H
SINDICO/A	CHRISTIAN JUDITH COLLI GONGORA		M	MARTHA VIOLETA PACHECO NOH	M

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE CARLOS SANCHEZ FLORES	MEMECH	H	EDGARDO DANIEL MANFRERO CAAMAL	H
PRIMERA REGIDOR/A	SONIA MARLENE CABRERA COL		M	PIEDAD DEL CARMEN POOT PECH	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	JORGE ENRIQUE CAAMAL CAHUICH		H	GUMERCINDO KANTUN CHI	H
TERCERA REGIDOR/A	WUENDY DEL SOCORRO PECH SOSA		M	MILDRED DEL ROSARIO DZUL CABRERA	M
SINDICO/A	MARIO GILBERTO KEB MAS		H	JORGE ENRIQUE AYIL DZUL	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINI

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ELIAS BALDOMERO SUAREZ BALAM		H	MIGUEL ANGEL BALAM UC	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARIA LUISA PECH CHI		M	SANDRA ADELINA CHIM CHI	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	EDILBERTO EK DZUL		H	ANTONIO BALAM SUAREZ	H
TERCERA REGIDOR/A	MARIANA EK HAAS		M	GENY MERCEDES KANTUN POOT	M
SINDICO/A	JUAN LUIS TZEK MOO		H	MAURICIO SALL COLLI BALAM	H

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROGER LEON JIMENEZ	CHETO	H	RAFAEL LUNA VELA	H
PRIMERA REGIDOR/A	JOSEFINA NAAL HOORI GUEZ		M	CEOLIA GALMICHE CUPL	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JESUS ALBERTO CALDERON SALABARRIA		H	JORGE GOMEZ VERA	H
TERCERA REGIDOR/A	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO		M	OTILIA JIMENEZ DAMIAN	M
SINDICO/A	JOSE GUADALUPE MONTERO DIONISIO		H	MANUEL ANTONIO FLORES MENDOZA	H

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	PEDRO VIVAR ARIAS		H	ABIZAI ALEJANDRO ARMENTA CEBALLOS	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARICELA MORALES MOLAR		M	ROXANA ZUÑIGA TORRES	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	DAVID RUBIO QUINTERO		H	FREDIE MANUEL TORRES SANCHEZ	H
TERCERA REGIDOR/A	MADAHÍ HERNANDEZ TORRES		M	YENIFER FLORES MELCHI	M
SINDICO/A	BENJAMIN ASCENCIO HUERTA		H	ISIDRO GUZMAN CRIBOSTOMO	H

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ANGELICA PATRICIA HERRERA CANUL		M	TERESA DE LOURDES NOVELO MORALES	M
PRIMERA REGIDOR/A	FREDIE ESPINOSA CAMPOS		H	PEDRO JAVIER MORENO HERRERA	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FLORISEL CRUZ CRUZ		M	GLADIS DIAZ RUIZ	M
TERCERA REGIDOR/A	JUAN DANIEL LAGUNES FLORES		H	FELIPE SIMA DZIB	H
SINDICO/A	HILDA MARIA ACOSTA CRUZ		M	MARTHA EUGENIA PRIEGO MUÑOS	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE HOOL**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	NADIA MILITZA CRTEGA PEREZ		M	IGDALIA IMELDINA DOMINGUEZ ALVARADO	M
PRIMERA REGIDOR/A	VICTOR MENDEZ LOPEZ		H	ADONIS ABEL CANUL MARTINEZ	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	MARIA SOLEDAD COJ CAMAL		M	YEGNI OBEIDA PASQUAL VAZQUEZ	M
TERCERA A REGIDOR/A	DIBY OLIVER TOVAR VERA		H	JORGE ALBERTO COJ ESTRADA	H
SINDICO/A	AZALEA BERENICE LEON MENDEZ		M	LEDI A ARELI ARGUELLES MEDINA	M

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	LUIS ALBERTO CHAN TALANGO		H	CARLOS MANUEL NAAL LEON	H
PRIMERA REGIDOR/A	ROSALBA BALAN PUERTO		M	MARIA CONCEPCION GANTO PAAT	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	JUAN MARCOS EUAN MOO		H	JUAN PABLO HERNANDEZ CANUL	H
TERCERA A REGIDOR/A	MANUELA RODRIGUEZ CASTILLO		M	DIANA LAURA RODRIGUEZ GUILLEN	M
SINDICO/A	AURELIO MEDINA MARTINEZ		H	HUGO JESUS MARTINEZ REYES	H

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MIRIAN DEL CARMEN NAH JIMENEZ		M	FABIOLA LANDA ACEVEDO	M
PRIMERA REGIDOR/A	PEDRO JESUS HUACAL MENA		H	AMURABI AGAPITO CHI BORGES	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	YOLANDA BEATRIZ CAMARA CHALE		M	JULIANA MEDINA UC	M
TERCERA A REGIDOR/A	LUIS ANTONIO CASANOVA OLIVARES		H	RAMON FRANCISCO OLIVARES	H
SINDICO/A	MARGARITA DEL JESUS CHAN SAENZ		M	MARIA DEL CARMEN MEDINA XOOL	M

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RODHE MARILY CHAN RODRIGUEZ		M	KARIME GUADALUPE NAAL RUIZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	JOSE MARIA POOT JIMENEZ		H	SEDEQUIAS PECH DZIB	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	MARIA DEL SOCORRO HUOHIN PUCH		M	PATRICIA DEL CARMEN MAY BALAN	M
TERCERA A REGIDOR/A	VICTORIANO CHE PECH		H	CELSO ANDRES CHAN AKE	H
SINDICO/A	AMELIA ANAHI CAHUICH CUTZ		M	CLAUDINE IVET CUTZ UN	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROSA MARIA ALDANA SIERRA		M	LENNI BEATRIZ POOT YAH	M
PRIMERA REGIDOR/A	WILFRIDO HAAS URTZ		H	RAMIRO TUZ YAH	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MA. GUADALUPE FARFAN PEREZ		M	YOLANDA COUOH LOPEZ	M
TERCERA REGIDOR/A	VICTORIANO CHE EJIAN		H	WILTER FABIAN CANCHE CAAMAL	H
SINDICO/A	MARIA CANDELARIA YAM POOT		M	ANITA DE JESUS PANTI CAMPOS	M

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SERGIO RICARDO VARGAS ROCHA		H	JOSE LEONEL HERRERA MOO	H
PRIMERA REGIDOR/A	FATIMA DEL SOCORRO UC CANCHE		M	NEYDI MARIA DE LA LUZ DZI B ABNAL	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ALEX GABRIEL PECH UCAN		H	ABELARDO ANTONIO AKE RAMIREZ	H
TERCERA REGIDOR/A	SJEMY ADRIANA YAM MIS		M	YANELY MARIBEL CONTRERAS CAMAS	M
SINDICO/A	HELBERT JESUS CAUICH RAMIREZ		H	JOSE CARLOS MAGAÑA PECH	H

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE DZI BALCHÉN**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	AIDA DEL CARMEN CERVERA MORA		M	MARIA JESUBITA PINEDA UC	M
PRIMERA REGIDOR/A	ALFONSO EFRAIN UC CANCHE		H	MANUEL CANDELARIO MAGAÑA COLLI	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	SUSANA AGARENY COLLI BRICEÑO		M	DIANA NATALI MISS CHI	M
TERCERA REGIDOR/A	MAURY WILLS CHAN YEH		H	CARLOS ENRIQUE HERRERA PINZON	H
SINDICO/A	MARIA DE LOURDES CATZIN VELA		M	NEIDA DEL ROSALI ZAPATA TORRES	M

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE UKUM**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RAFAEL COH PANTI		H	EFRAIN TUN MONTOY	H
PRIMERA REGIDOR/A	DIAMIRA MAY ONTIVEROS		M	MARIA DANILU CHI MAY	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARCO ANTONIO CAB CAUICH		H	ABRAHAM COH MAY	H
TERCERA REGIDOR/A	DEYSI DEL SOCORRO MAY BORGES		M	ARGELINA PUCH UC	M
SINDICO/A	JESUS ENRIQUE TUN VILLARREAL		H	SAMUEL MISS CHABLE	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE TITUN**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GUADALUPE CANDELARIA CANUL RUIZ		M	EULALIA ELIZABETH CORREA GONZALEZ	M
PRIMERA REGIDORA	EDWIN MATEO CHAVEZ VAZQUEZ		H	JUAN ALFONZO MUKUL DZUL	H
SEGUNDA REGIDORA	ROSALBA UCAN MUKUL		M	NELLY DEL CARMEN MUKUL DZUL	M
TERCERA REGIDORA	MANUEL JESUS CEH MUKUL		H	MIGUEL ANGEL DZUL MUKUL	H
SINDICO/A	CLAUDIA LETICIA CHAN UICAB		M	LIGIA MARIA ESTHER POOT CHAN	M

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SANTIAGO PARAMO MELCHOR		H	HORACIO LOPEZ SIDORO	H
PRIMERA REGIDORA	CANDELARIA COJ SOSA		M	REYNA MARIA ZAPATA GARCIA	M
SEGUNDA REGIDORA	SAMUEL FARIAS RODRIGUEZ		H	MIGUEL ARROYO VILLANUEVA	H
TERCERA REGIDORA	MAYRA LUCERO DAMIAN SANDOVAL		M	INOCENCIA FERNANDEZ SALAZAR	M
SINDICO/A	LIANDRO LAZARO GORDOVA		H	CARLOS RIVERA MENDOZA	H

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ANA MARIA GARCIA RODRIGUEZ		M	ADELA BALLINA AGUILAR	M
PRIMERA REGIDORA	LEONEL TORRES CARRASCO		H	RAFAEL GARCIA TRINIDAD	H
SEGUNDA REGIDORA	MARIA GUADALUPE GUZMAN CORONA		M	MARBELLA CORONA HERNANDEZ	M
TERCERA REGIDORA	JOSE ROMAN RAMOS ALVARADO		H	ROBERTO HERNANDEZ PEREZ	H
SINDICO/A	EVANGELINA MIRANDA DELGADO		M	FIDELIA LOPEZ DIAZ	M

CAMPECHE PARA TODOS **JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA**

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	LUIS ALFONSO MANDUJANO CHAVARRIA		H	JOSE TREJO GARCIA	H
PRIMERA REGIDORA	ZOBEDA LOPEZ ANGEL		M	ARELI JIMENEZ HERNANDEZ	M
SEGUNDA REGIDORA	MARGARITO GONZALEZ ALVARADO		H	JUAN DE DIOS SALAZAR BARCENAS	H
TERCERA REGIDORA	GUADALUPE DEL JESUS TEJERO OVANDO		M	DIANA LAURA GERONIMO ZURITA	M
SINDICO/A	LINATIVIDAD ARMENDARIZ FLORES		H	JUAN JOSE FALCON JIMENEZ	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA ASALIA HERNANDEZ REYNA		M	ALCIRA HERNANDEZ LEON	M
PRIMERA REGIDOR/A	ARNULFO DOMINGUEZ ARIAS		H	LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARIA DE LOURDES FONSECA ALVAREZ		M	INES AGUIRRE ROQUE	M
TERCERA REGIDOR/A	MARIANO MENDEZ DIAZ		H	JORGE ALBERTO MOTA DE LEON	H
SINDICO/A	LUBIA BLANCA CAMARA GARCIA		M	YANETH ESTURBAN DE LA ROSA	M

CAMPECHE PARA TODOS JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GABRIEL ALVAREZ DIAZ		H	ROGELIO AUDEVES COBOS	H
PRIMERA REGIDOR/A	LEVI SOTO GOMEZ		M	VERONICA LOPEZ GARCIA	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FRANCISCO BARRADAS CARDENAS		H	LEOBARDO COSTILLA LOPEZ	H
TERCERA REGIDOR/A	ROSA CELIA CASTILLO RODRIGUEZ		M	ITZEL ABIGAIL GONZALEZ MONROY	M
SINDICO/A	MAURICIO DIAZ JUAN		H	ISAIAS GOMEZ VASQUEZ	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE PI CH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MELCHOR ACOSTA PANTI		H	VICTOR MANUEL PECH CONTRERAS	H
PRIMERA REGIDOR/A	DINA ESTER LOPEZ PECH		M	LETICIA OROÑOZ MALDONADO	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JOSUE ISMAEL MORALES CANCHE		H	ODIN ZEUS OROZCO REVOLÓRIO	H
TERCERA REGIDOR/A	LEONIDES DEL ROSARIO CAMARA CAMARA		M	MARIA DOMINGO MORALES	M
SINDICO/A	MIGUEL ANGEL VARGAS ALONZO		H	EDUARDO EMANUEL PALOMO YEH	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	YUDIRSA EDITH LOPEZ YAM		M	CONCEPCION GUADALUPE MENA AYIL	M
PRIMERA REGIDOR/A	ISMAEL CRUZ TUYU		H	JUAN CARLOS OLVERA JIMENEZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARLENE MARTINEZ LOPEZ		M	VIDAURA DAMIAN CALCANELO	M
TERCERA REGIDOR/A	DANIEL ALBERTO ORTIZ KU		H	ERIK ADONAY BADELIS LORJA	H
SINDICO/A	NEIDI DEL CARMEN YAM CHAN		M	MERCEDES CRISTINA MONTOYA CHAN	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GUILLERMO ANAYA AHUJA		H	JUAN CARLOS NAHUATL CHAN	H
PRIMERA REGIDOR/A	CRISTINA AGUILAR MORALES		M	TERESA GOMEZ ZAPATA	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	GERMAN RENOVATO RODRIGUEZ		H	JESUS ALBERTO YEH PECH	H
TERCERA REGIDOR/A	MERLY TORRES LOPEZ		M	OLGA LIDIA SANCHEZ DIAZ	M
SINDICO/A	ERASMO YAÑEZ MARTINEZ		H	IVAN CERVANTES TREJO	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JORGE VALENTIN BAH CAHUICH		H	WENCESLAO ZUNZACHAN	H
PRIMERA REGIDOR/A	ROXANA GABRIELA CALAN COHUJO		M	ALESS BEATRIZ CAHUICH PAREDES	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FRANCISCO CAHUICH CHAN		H	PLACIDO MISA MA	H
TERCERA REGIDOR/A	BRENDA MARIABEL MORALES KANTUN		M	MAYRA RUBI DZUL NAAL	M
SINDICO/A	ROQUE JACINTO CAHUICH MISS		H	MIZAEL CAHUICH CAHUICH	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ALBA LETICIA ANCHEVIDA GONGORA		M	SALLY IVONNE ORDOÑEZ COLLI	M
PRIMERA REGIDOR/A	ARMANDO EFRAIN BOJORQUEZ TZUC		H	SALVADOR TELESFORD CRUZ CUY	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARIANA GUADALUPE CHAVEZ YERBES		M	MARIA EUGENIA RUIZ MARTIN	M
TERCERA REGIDOR/A	MIGUEL ARCANGEL GARO A OSORIO		H	JOSE EUSEBIO UC BOJORQUEZ	H
SINDICO/A	SELENE GISEL CHAN ORDOÑEZ		M	MARIA LUISA TUYUB DZUL	M

PRD JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA ALEJANDRA CAUICH PUC		M	ROSELDA ARACELY KEB CAAMAL	M
PRIMERA REGIDOR/A	MOISES ABRAHAM PECH CAN		H	GILBERTO IVAN CAAMAL DZUL	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ELVI A MARIA BURGOS US		M	MARIA ESTEBANA CASTILLO ALOOCCER	M
TERCERA REGIDOR/A	JOSUE IGNACIO CAAMAL TAMAY		H	BARTOLO DE JESUS POOT SALAZAR	H
SINDICO/A	MERCEDES DEL CARMEN MADARIAGA CHI		M	ANABEL DEL ROCIO MAGAÑA PECH	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ORLANDO HUCHIN CAHUICH		H	ALVINO GERMAN COLLI HAAS	H
PRIMERA REGIDORA	MARIA ROCIO COHUO UC		M	ENEYDA DZUL TAMAY	M
SEGUNDA REGIDORA	EMANUEL DE JESUS TREJO NAAL		H	HUMBERTO CANUL PECH	H
TERCERA REGIDORA	MARIA CLARISSA TZEK CHI		M	MARIA PAULINA UC NAAL	M
SINDIC/A	HERMENEGILDO CAHUN SOSA		H	JUAN DE LA CRUZ KANTUN NAAL	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JESUS DANIEL MAY PALMA		H	ALEXIS DEL JESUS BUENFIL LOPEZ	H
PRIMERA REGIDORA	AMALIA FERRER SANLUCAR		M	JOSEFINA BONFIL RODRIGUEZ	M
SEGUNDA REGIDORA	ROBERTO CARLOS REYES HERNANDEZ		H	MANUEL PERALTA CHABLE	H
TERCERA REGIDORA	ALONDRA DEL CARMEN REYES MUNGUJA		M	MAYRA CORDOVA CORDOVA	M
SINDIC/A	JOSE ANTONIO HERNANDEZ TOLEDO		H	ANTONIO DE JESUS SALABARRIA TACU	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARCO ANTONIO GUTIERREZ PATRON		H	REYES MANUEL HERNANDEZ BOLON	H
PRIMERA REGIDORA	KARINA DEL JESUS MAY PALMA		M	CECILIA GOMEZ HERNANDEZ	M
SEGUNDA REGIDORA	JUAN LUIS DIAZ MONTEJO		H	JORGE ALBERTO DE LA CRUZ HERNANDEZ	H
TERCERA REGIDORA	FELICITA MARTINEZ LOPEZ		M	MARTHA ELISA AGUILAR MARTINEZ	M
SINDIC/A	MAURICIO PEREZ ACOSTA		H	BENITO MORALES PEREZ	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ELVIRA DEL CARMEN TOVAR ORTEGON		M	PATRICIA CAPRIEL GABRIEL	M
PRIMERA REGIDORA	FELICIANO PACAY QUIX		H	RAYMUNDO SOLIS CAMBRANIS	H
SEGUNDA REGIDORA	ADELAIDA GUADALUPE CHAN MARTINEZ		M	CARINA DEL JESUS ESTRADA DOMINGUEZ	M
TERCERA REGIDORA	ARTURO DE JESUS CALDERON AGUILAR		H	ADRIANO EHUAN TUN	H
SINDIC/A	TERESITA DEL JESUS VIDAL CRUZ		M	ARIANNA DEL SOCORRO CHAN OROZCO	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RICARDO GUADALUPE CAHUI CH MALDONADO		H	SANTIAGO PACHECO PACHECO	H
PRIMERA REGIDOR/A	PATRICIA JAZMIN CAJUN MEDINA		M	ROSALBA DEL CARMEN AKE VELA	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	FRANCISCO GERARDO CAJUN SOLIS		H	JOSE DEL CARMEN TEC SOLIS	H
TERCERA A REGIDOR/A	JOSEFA ARACELY QUEB ORTEGA		M	MAYRA RUBI SOSA PACHECO	M
SINDICO/A	LAZARO DEL JESUS BEYTHA MENDIETA		H	ANGEL VIDAL LAGUNAS PEREZ	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	NORBERTO DEL JESUS OLIVARES KUK		H	JOSE GUADALUPE TUZ CAHUI CH	H
PRIMERA REGIDOR/A	HORTENCIA MORALES BLANCO		M	SANDRA YAMILE CAMACHO LOPEZ	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	LEANDRO JOSE QUEB MUKUL		H	PEDRO ESPINOZA JAIMEZ	H
TERCERA A REGIDOR/A	YENI GUADALUPE MENA GOMEZ		M	ARACELLY CUPIL PEREZ	M
SINDICO/A	FRANCISCO JAVIER ALONSO CHAN		H	MARTIN ENRIQUE GARCIA SEGOVIA	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GENI DEL CARMEN POOT NAHUAT		M	DALIA DEL JESUS YAH YAH	M
PRIMERA REGIDOR/A	JORGE LUIS COHUO ANAL		H	BENIGNO CHAN AKE	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	ADRIANA CELESTE CABRERA ALEGRE		M	VIRGINIA GUADALUPE DZUL UC'AB'	M
TERCERA A REGIDOR/A	SERGIO ABRAHAM CRUZ ANAL		H	ARMANDO ALONSO TUN TAMAY	H
SINDICO/A	MARIA DEL CARMEN DZIB CABRERA		M	MARIA CONCEPCION DZUL CUY	M

PRD JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MIRAMA DEL SOCORRO CAUICH YAH		M	NANCI DEL SOCORRO MARTIN POOT	M
PRIMERA REGIDOR/A	MAGDIELE CAUICH AKE		H	JULIAN JAVIER TUN COLLI	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	WENDY CECILIA DZIB ABAN		M	YESEÑA CONCEPCION YAH TUZ	M
TERCERA A REGIDOR/A	JORGE MANUEL AKE KUK		H	EDUARDO CAN COUOH	H
SINDICO/A	MARIA DULCE CAN HERNANDEZ		M	MAGALY GUZMAN SANCHEZ	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ARCADIO CHE CAUICH		H	DIEGO ARMANDO CAUICH UC	H
PRIMERA REGIDOR/A	DALIA ESMERALDA RAMIREZ CHE		M	MARTHA ELENA MAY UC	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FAUSTINO CAUICH RAMIREZ		H	JOSE ARMANDO CAUICH PUC	H
TERCERA REGIDOR/A	MARIA DALIA TUN AKE		M	MARIA ANTONIA SANCHEZ AKE	M
SINDICO/A	MARCOS UBALDO CAUICH GAAMAL		H	ANDRES LORENZO CHAN GAAMAL	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE DZI BALCHÉN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GLADYS DEL CARMEN PANTI POOL		M	GUADALUPE DEL CARMEN CHABLE CACH	M
PRIMERA REGIDOR/A	AGUSTIN PASTOR CASTILLO		H	LEANDRO EFRAIN EK CHAN	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ANA CAROLINA RAMIREZ GAAMAL		M	ROSA VERONICA CHIN GAAMAL	M
TERCERA REGIDOR/A	MARIANO EDUVIGES MOO EUAN		H	TONY TARGILO PANTI EUAN	H
SINDICO/A	ISOLINA PANTI CHI		M	MARTHA OFELIA PECH PEREZ	M

PRD JUNTA MUNICIPAL DE UKUM

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE ANTONIO GONGORA CHE		H	ROMEO COHUI UCAB	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARIA GLORIA COH MAY		M	CLARIZA GUADALUPE ROMAN ALVAREZ	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	CORNELIO MAY BARRERA		H	ROBERTO MISS TEC	H
TERCERA REGIDOR/A	MARIA LUCILA COH KITUC		M	ESTELA MARIA VILLARREAL EK	M
SINDICO/A	SERGIO RUBEN MAY AYTL		H	ARSEMIO MISAE TLAN CAUICH	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	HERLINDA CHAN Y CHAN		M	MARTHA ELVIRA DEL ROSARIO VAZQUEZ SEGOVIA	M
PRIMERA REGIDOR/A	MANUEL CANDELARIO GONZALEZ CANUL		H	CARLOS GERONIMO SANTOS MENDEZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ADRIANA GUADALUPE UC MEDINA		M	MARIA CATALINA SANCHEZ MEDINA	M
TERCERA REGIDOR/A	LAZARO GASPAS CHUC SANCHEZ		H	FRANCISCO JAVIER KU MIJANGOS	H
SINDICO/A	EMY AZUCENA BALAN CHAN		M	LAURA ARACELY DZUL VERA	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SERGIO SILVA MACIEL		H	ENRIQUE BALCAZAR PEREZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	YOLANDA MESA JUAREZ		M	ELOIDA DE LA CRUZ VELASCO	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	VICTOR ESTRADA ARROYO		H	LUIS ALBERTO CELESTINO ALEJANDRO	H
TERCERA REGIDOR/A	JUANA PEREZ MORALES		M	CAROLINA CHABLE HERNANDEZ	M
SINDICO/A	EZEQUIEL LOPEZ PEREZ		H	JAVIER DAMIAN PEREZ	H

PRD JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ESTHER ZAVALA VERA		M	MALENA FABIAT RUIZ NUCAMENDI	M
PRIMERA REGIDOR/A	ANDRES CRUZ MISS		H	BERNARDINO GARCIA CASTRO	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ESPERANZA MORALES GARCIA		M	CARMEN MUJICA VARGAS	M
TERCERA REGIDOR/A	BENITO PEÑA HERNANDEZ		H	JORGE DIAZ GARCIA	H
SINDICO/A	ALICE FERNANDEZ HERNANDEZ		M	IMELDA REFUGIO HERNANDEZ	M

PRD JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ELENA DEL JESUS SANCHEZ AVILEZ		M	MERCEDES PEDROZA MALDONADO	M
PRIMERA REGIDOR/A	JULIAN ALBERTO HIDALGO SANTOS		H	RAFAEL GONZALEZ DIAZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	BLANCA ROSA PEREZ ARCOS		M	RAMONA GORGORITA ZACARIAS	M
TERCERA REGIDOR/A	JULIO GARCIA SANCHEZ		H	LUIS ALBERTO DIAZ FLORES	H
SINDICO/A	ELDA MORALES GONZALEZ		M	ANA ARELI GUTIERREZ SANCHEZ	M

PRD JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA GUADALUPE SANCHEZ SARAO		M	DENIS ELIZABETH ZAPATA HERNANDEZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	DAVID DAMAS RIVERO		H	JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALEJO	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ARMANDINA ANGLIANO MALDONADO		M	MARIA MERCEDES OCAÑA SOLANO	M
TERCERA REGIDOR/A	MANUEL ALBERTO LARA RIVERO		H	J. ASENCION CHAVEZ VALTIERRA	H
SINDICO/A	CELIA CASILLAS ZACARIAS		M	MARIA DEL CARMEN HEREDIA RODRIGUEZ	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PRD JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ABIGAIL GONZALEZ PEREZ		M	CANDIDA FLADIA ALVAREZ CRUZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	MISABEL PEREZ SALAS		H	MARIO SANCHEZ LUNA	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	GRACIELA DE LA CRUZ CRISOSTOMO		M	ESPERANZA ZAMUDIO LAINES	M
TERCERA A REGIDOR/A	LUIS JAVIER AROCS PEÑATE		H	MANUEL SANTIS HERNANDEZ	H
SÍNDICO/A	LEA CASIMIRO HERNANDEZ		M	HERMELINDA GUTIERREZ ALVAREZ	M

MOVIMIENTO CIUDADANO JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RAYMLINDO TORRES PEREZ		H	ELEAZAR MENDEZ GARCIA	H
PRIMERA REGIDOR/A	ESMERALDA LOPEZ DE LA CRUZ		M	YESENIA NUÑEZ LOPEZ	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	PEDRO PABLO VEREZALUCES JUAREZ		H	EDDY GABRIEL VERASALUD MARTINEZ	H
TERCERA A REGIDOR/A	MARTHA ALICIA GARCIA BRITO		M	DOMITILA MENDOZA CANTO	M
SÍNDICO/A	VICTOR ADRIAN LOPEZ LOPEZ		H	RAFAEL LOPEZ JIMENES	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE PICH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	TERESO LEAL PALAFOX		H	GERARDO ISMAEL YOTZ TERPAZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	ZDILA HERNANDEZ LOPEZ		M	ESMERALDA DEL ROGIO SILVESTRE GROZCO	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	GERARDO ZARATE ARROYO		H	PABLO ENRIQUE DZUL HUCHIN	H
TERCERA A REGIDOR/A	MARTHA PATRICIA COOL CANUL		M	MARIA VICTORIA COOL CAAMAL	M
SÍNDICO/A	JUAN GALVAN SERENA		H	VALENTIN CLAUDIO LOPEZ	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE TXMUCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	EUSEBIO CHAN NOH		H	JOSE ANGEL CENTURION AKE	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARIA ARACELY MARTINEZ CENTURION		M	CLARA MARIA MEDINA CENTENO	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	EUSEBIO REYES CORTEZ		H	WALTER ELIAZAR NAAL PECH	H
TERCERA A REGIDOR/A	ADY MARIA YAH MARTINEZ		M	ELIA MARIA CANTO ALAYERA	M
SÍNDICO/A	JOSE CONCEPCION CANTO SEGOVIA		H	ISMAEL KU SUNZA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Setenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018
ANEXO UNO
JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MAURICIO ESCAMILLA QUIJLEN		H	SALVADOR ARROYO ROSAS	H
PRIMERA REGIDOR/A	CANDY ARACELY BLANQUETO PECH		M	MARTHA ELENA MARIN ESPINOZA	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MIGUEL ANGEL JIMENEZ RAMIREZ		H	SERGIO ANTONIO RAMIREZ CHI	H
TERCERA/A REGIDOR/A	ROSALBA MINELI YEH GOMEZ		M	ELSY MARIA HUCHIN UITZ	M
SINDICO/A	TERRY PEREZ TREJO		H	CAMERINO GARCIA MENDOZA	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GRACIELA MAURI PECH PAVÓN		M	IRMA DRUCILDA OJEDA CAHUICH	M
PRIMERA REGIDOR/A	MANUEL EDUARDO NOH CHIN		H	RUBEN ISAI CAHUICH DZIB	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARGARITA PAT CHAB		M	MARIA DEL SOCORRO PAREDES HUCHIN	M
TERCERA/A REGIDOR/A	FRANCISCO JAVIER DZIB CHAN		H	JOEL ALEJANDRO COHUO CANUL	H
SINDICO/A	SANDRA CANDELARIA CANUL LÓPEZ		M	OLGA MIREYA CAHUICH CHAN	M

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	HECTOR RICARDO HERRERA CHI		H	DAGOBERTO ZI DZUL	H
PRIMERA REGIDOR/A	TERESITA DE JESUS HERRERA GONGORA		M	KARLA SAROGINI COLLI MAY	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JOSE BENJAMIN QUIÑONES HERRERA		H	JOSE ABRAHAM UC TZEK	H
TERCERA/A REGIDOR/A	VICTORIA DEL CARMEN SALAZAR ZIB		M	GLEENDY SALAZAR NAVARRETE	M
SINDICO/A	MANUEL ALEJANDRO COSGALLA UC		H	YOVANNY DE JESUS HUCHIN CARBALLO	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE DZI TBALCHÉ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARTHA PATRICIA KU CABRERA		M	BERTHA ALICIA TUN CHAN	M
PRIMERA REGIDOR/A	ELMER EFRAIN PECH PECH		H	ARTURO PUC COOL	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARLENE CONCEPCION PECH PECH		M	ANA LUISA CHI PECH	M
TERCERA/A REGIDOR/A	ARSENIO POOT TUN		H	OSCAR DAMIAN CHIN TUN	H
SINDICO/A	BERTHA VILMA MISMAS		M	MARGARITA DEL SOCORRO CAAMAL CHABLE	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	LEANDRA MARGARITA NAAL HUCHIN		M	ROSARIO DEL CARMEN TZEK CAN	M
PRIMERA REGIDOR/A	SERAPIO VENERANDO GAMBOA HUCHIN		H	ISABEL COLLI HUCHIN	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARIA MILDRED ALICIA COHUO CANUL		M	MARIA GUADALUPE NAAL CHI	M
TERCERA REGIDOR/A	JOSE REMIGIO COLLI KANTUN		H	ALFONSO NAAL CHUC	H
SÍNDICO/A	ANTONIA DE PADUA CHI COHUO		M	MARIA ELOYDA CHI UICAB	M

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RODOLFO SILVAN JUNCO		H	RAMON MAY RODRIGUEZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARIA ANTONIA LOPEZ CONTRERAS		M	ANTONIA LEON HERNANDEZ	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JOSE ANTONIO ALDODER HEREDIA		H	MARCELO MAY RUIZ	H
TERCERA REGIDOR/A	SANDRA CRISTELA LEON MORALES		M	MARTHA PATRIQA ARIAS ARIAS	M
SÍNDICO/A	MIGUEL ANGEL HUERTA LEON		H	RICARDO MANUEL NICK AVALOS	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	BENIGNO MARTINEZ CANUL		H	VALDEMAR MANMIALES ALVAREZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	ORQUIDEA LOPEZ CARDENAS		M	ISABEL DAMIAN ZACARIAS	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JUAN PALOMEQUE MORALES		H	MANUEL HERNANDEZ HERRERA	H
TERCERA REGIDOR/A	DEYSI CRISTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ		M	JOSEFINA CENTENO VARGAS	M
SÍNDICO/A	ATILANO POTENCIANO HERRERA		H	RAUL ALEJANDRO PIÑA GUZMAN	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	APOLINAR BORGIO HEREDIA		H	GREGORIO MENDEZ ZUÑIGA	H
PRIMERA REGIDOR/A	CARMITA ALVAREZ DAMAS		M	ROSITA CANUL ORTIZ	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FLORENCO CAL PUGA		H	ALFREDO ORTIZ CAMACHO	H
TERCERA REGIDOR/A	MARIA GUADALUPE MONTES DE OCA TEJERO		M	VERONICA DEL CARMEN RIVERO DIAZ	M
SÍNDICO/A	PABLO NAJERA GARCIA		H	JUAN CARLOS ESCUDERO CORDOVA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018
ANEXO UNO
JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	Diego Pablo Palomo Klj		H	Dave Manuel Sosa Torres	H
PRIMERA REGIDOR/A	Rosa Edit Mendez Segovia		M	Maria Candelaria Pacheco Eguan	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	Manuel Mario Medina Huchin		H	Miguel Angel Xool Gonzalez	H
TERCERA REGIDOR/A	Rosa Maria Taria Gomes		M	Liliana Elizabeth Villarino Velazco	M
SINDICO/A	Candelario Almeyda Leon		H	Martin Antonio Morales Perdomo	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	Evelio Galan Moo		H	Vicente Casanova Estrella	H
PRIMERA REGIDOR/A	Sandra Geanine Aguilar Mex		M	Liliana del Carmen Arjona Quen	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	Manuel Jesus Casanova Cahulich		H	Evaristo Hernandez Reyes	H
TERCERA REGIDOR/A	Maribel Diaz Alvarez		M	Maria Angelca Lezama Suarez	M
SINDICO/A	Domingo Casanova Chin		H	Jose Alfredo Clemente Chi	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	Geidi Guadalupe Ake Poot		M	Rosaura de los Angeles Puc Colli	M
PRIMERA REGIDOR/A	Concepcion Silvan Boganegra		H	Tomas Chan Yah	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	Aydiana Yamin Avila Poot		M	Juanita Cambranis Poot	M
TERCERA REGIDOR/A	Ramiro Martin Lopez Gomez		H	Agustin Cahulich Cahulich	H
SINDICO/A	Maria Graciela del Socorro Canul Ontiveros		M	Lourdes Dzib Miangos	M

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	Aida Maria Uitz Gongora		M	Yasmin de la Cruz Ucan Tuz	M
PRIMERA REGIDOR/A	Jose Clemente Hernandez Uc		H	Jose Felipe Tamay Chi	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	Claudia Veronica Uc Tuz		M	Laura Olivia Mis Uitz	M
TERCERA REGIDOR/A	Luis Alfonso Xool Coox		H	Leonardo Tuz Chi	H
SINDICO/A	Minerva Margarita Coox Chi		M	Rosa Maria Yam Balam	M



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018
 ANEXO UNO
 JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MANUEL BALTAZAR BE RAMIREZ		H	FABIO ENRIQUE CHAN DZIB	H
PRIMERA REGIDOR/A	NANCY LICET GAUICH RAMIREZ		M	RODOLFO DEL CARMEN SOLIS GAUICH	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ADALBERTO UH MOO		H	JUAN GABRIEL ABNAL TEC	H
TERCERA/A REGIDOR/A	YOLANDA ARADELY KANTUN MAY		M	MARIA LUISA ESTRELLA TZAKUN	M
SINDICO/A	JEJUS CASTILLO CAAMAL		H	ARTEMIO CANCHE COCOM	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE DZI BALCHÉN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GUADALUPE CORREA CHAN		M	MARIA VIDALIA COH COH	M
PRIMERA REGIDOR/A	FERNANDO VILLARREAL HOYOS		H	JUAN GABRIEL DURAN SOLIS	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	YOLANDA UITZ EUAN		M	LIDIA ESTHER PANTI POOL	M
TERCERA/A REGIDOR/A	JOEL TUN MONTOY		H	FIDENCIO IVAN CHAN CHABLE	H
SINDICO/A	CLAUDIA GRACIELA PEREZ SIMA		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE UKUM

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARCELO CHAN EUAN		H	PEDRO ANGEVILDA KOH	H
PRIMERA REGIDOR/A	ROSA VERÓNICA ORTIZ EK		M	GLORIA REBECA UC SALDI VAR	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	DESIDERIO MADERO TILAN		H	ABELARDO PISTE CHI	H
TERCERA/A REGIDOR/A	HORTENCIA CHEL PANTI		M	ADDY RUBI QUIÑONES FLORES	M
SINDICO/A	CESAR JACOBO GONGORA TUT		H	ROBERTO PANTI GONZALEZ	H

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MALENY AURORA FLORES		M	ROSA I SELA GARRIDO TUZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	JUAN DIEGO HUCHIN UICAB		H	THARE HABIMAE UICAB DZIB	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	CLAUDIA CHE TUYUB		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
TERCERA/A REGIDOR/A	HARVEY AMMAEL FLORES PAN		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SINDICO/A	CONCEPCION MOO TUN		M	ROSALIA AURORA CANUL BALAN	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA ANTONIA GARCIA VASQUEZ		M	REGINA LAGOS DE JESUS	M
PRIMERA REGIDORA	FIDEL PEREZ TORREZ		H	MIGUEL GUJ LOPEZ	H
SEGUNDA REGIDORA	MARIA DEL CARMEN CUNIL DELGADO		M	SIBONEY CHABLE DE LA CRUZ	M
TERCERA REGIDORA	LORENZO DAMIAN GARCIA		H	MAURO MORALES MARTINEZ	H
SINDICO/A	YADIRA NOEMI CASTILLO HERNANDEZ		M	LURSA PEREZ LOPEZ	M

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE DIVISION DEL NORTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GLADIS ANTONIA CRUZ MOO		M	JOSEFINA SANTIAGO CAMPOS	M
PRIMERA REGIDORA	MELCHOR MARTINEZ RODRIGUEZ		H	ESTEBAN DE LA CRUZ ASCENCIO	H
SEGUNDA REGIDORA	DOMINGA BIRRUETA BIRRUETA		M	MARIANA DE LOS ANGELES CHUC BALAN	M
TERCERA REGIDORA	GILBERTO SALAZAR KUK		H	JOSE TRINIDAD ACEVEDO AZAMAR	H
SINDICO/A	RITA MOSQUEDA BALDERAS		M	MARICELA ARIAS LOPEZ	M

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROSARIO VERA GUTIERREZ		M	GETSEMANI GOMEZ MOSQUEDA	M
PRIMERA REGIDORA	JOSE OTILIO GONZALEZ JIMENEZ		H	EDILBERTO HERNANDES FELIX	H
SEGUNDA REGIDORA	ARIZMEL GOMEZ HERNANDEZ		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
TERCERA REGIDORA	MIGUEL YSQUIERDO MARTINEZ		H	RICARDO SALAS HERNANDEZ	H
SINDICO/A	HILARIA GERONIMO HERNANDEZ		M	ESTELA MATEO GERONIMO	M

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JUAN ANGEL SOTO VARGAS		H	CONSTANTINO ANDRADE LUCAS	H
PRIMERA REGIDORA	ALBINA CARAVEO DEHARA		M	JESSICA MONTEJO RODRIGUEZ	M
SEGUNDA REGIDORA	JUAN ALVAREZ YAÑEZ		H	ROSALINO PEREZ ISAIAS	H
TERCERA REGIDORA	MARIELA LOPEZ CORREA		M	MARIA DE LOURDES MIX DAMIAN	M
SINDICO/A	AGUSTIN DEL ANGEL ROBLES		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

MORENA JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROMANA DEL SOCORRO CANUL GONZALEZ		M	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MENDOZA	M
PRIMERA REGIDOR/A	ROBERTO MALDONADO ALVAREZ		H	JOSE DOLORES HERNANDEZ CONTRERAS	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	PAOLA KARINA SARAO HERNANDEZ		M	JUANA MAGAÑA RIVERA	M
TERCERA A REGIDOR/A	SIRO LAGUNES NAVARRO		H	LEOPOLDO SANTIAGO FRANCO	H
SÍNDICO/A	ROCIO HERNANDEZ RUIZ		M	GUADALUPE TORRES ARGOS	M

ENCUENTRO SOCIAL JUNTA MUNICIPAL DE PI CH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROSEDA MERCADO TRINIDAD	ROSS	M	DORCA GISSELLE CRUZ PERERA	M
PRIMERA REGIDOR/A	VICENTE ACOSTA PANTI		H	ARMANDO AGUILAR MERCADO	H
SEGUNDO A REGIDOR/A	ANA BERTHA CORTES CACHU		M	VIVIANA CAMACHO HERNANDEZ	M
TERCERA A REGIDOR/A	DAVID GHERSA CAMARA MONTAÑEZ		H	PEDRO PABLO CANOHE PACHECO	H
SÍNDICO/A	ADA MARIA MANILLA SANCHEZ		M	RAQUEL HERNANDEZ LUNA	M

ENCUENTRO SOCIAL JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE INES BARRIOS AC		H	PASCUAL REJON TUM	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARCELINA CAN CHAN		M	LILIA ANGELICA BARRIOS CAHUICH	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	MOISES PINEDA SALAZAR		H	JOSE ALBERTO CAHUICH YAH	H
TERCERA A REGIDOR/A	MARGARITA XEQUEB BALAN		M	ANGELICA NAJERA MAGAÑA	M
SÍNDICO/A	FELIPE MONTEJO ARCOS		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

ENCUENTRO SOCIAL JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JORGE CARLOS VERA TUZ		H	RAUL ANTONIO CUEVAS LOPEZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	MARIA DE LOURDES ANAHI COHUO CANUL		M	LILIANA UC DIAZ	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	RODOLFO FRANCISCO HAAS CHI		H	ERIC ALFREDO UC CANCHE	H
TERCERA A REGIDOR/A	MARIA YCELA DOOK HAAS		M	BRENDA MARI GEL YAM UC	M
SÍNDICO/A	JUAN CARLOS CHE DZUL		H	WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAN	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC JUNTA MUNICIPAL DE PI CH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ABRAHAM MALDONADO SANCHEZ		H	ROLANDO RUDIVEL LOPEZ RAMOS	H
PRIMERA REGIDOR/A	NELSY RUBI NAJERA HUICAB		M	DIANA AYADIRA UC LUGO	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	PABLO LINARES SOTO		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	SULEIMA CAROLINA CANTE LINDO		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SÍNDICO/A	ASAE LUGO AGUILAR		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

PLC JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	FREDI GERARDO CHI CHAN		H	JAI ME OSCAR UCAN NAHUAT	H
PRIMERA REGIDOR/A	LEA EJINICE COUOH CARDEÑA		M	MARIA CONCEPCION CUI YEH	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	OLEGARIO GUEVARA POLO		H	FELI PE YE FOOT	H
TERCERA REGIDOR/A	MARIA MARBELLA DZUL TAMAY		M	MARIA CLAUDIA NAUAT CHAN	M
SÍNDICO/A	LUIS ALBERTO CHAN KEB		H	ADRIAN AGUILAR MONTERO	H

PLC JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	BRENDA KARINA VICENTE FLORES		M	NARBELJA ESTEBAN ROCA	M
PRIMERA REGIDOR/A	GUSTAVO ORLANDO FLORES UC		H	JOSE ARCADIO CAHUI CH CALAN	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	CLAUDIA YULISA EK NOVELO		M	JULIETA DEL CARMEN CAHUI CH SERRANO	M
TERCERA REGIDOR/A	CARLOS ALFONSO PEREZ DORANTES		H	RIGOBERTO CALAN PAT	H
SÍNDICO/A	MARIA ADELAIDA NOH CAMAL		M	ANA MARIA PALOMINO DZIB	M

PLC JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GUADALUPE DE LA CRUZ UC CAJUN		M	LAURA TREJO PEREZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	CARLOS MOCTEZUMA ITZA CASTILLO		H	LENI N LEYVA JIMENEZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MANUELA COLLI MAZUN		M	SARA ABIGAIL CALAN HERRERA	M
TERCERA REGIDOR/A	JOSE FRANCISCO JAVIER KU KU		H	ARTURO DANIEL PEREZ DZUL	H
SÍNDICO/A	MELBA JANET CESAR ORDOÑEZ		M	NANCY ZULEMY ORDOÑEZ FOOT	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC JUNTA MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	CONCEPCION CHUC CHABLE		H	ALONSO POOT HUCHIM	H
PRIMERA REGIDOR/A	ALBA RUBI CHI CHABLE		M	SILVIA PEDRICHAN	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JORGE RICARDO CHUC CHUC		H	GREGORIO POOT PISTE	H
TERCERA REGIDOR/A	MARGARITA POOT CALICH		M	LANDY MARGARITA MEDINA KEB	M
SINDICO/A	JOSE WILBERTH BALAN COOL		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

PLC JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA DE LOS ANGELES CHIM NAAL		M	ALMA CRISTHEL CAN HAAS	M
PRIMERA REGIDOR/A	FRANCISCO PAT HAAS		H	LUIS EDUARDO AC CHAN	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	NELSY RICARDA EK HAAS		M	KIARA NAYERI COHUO CHI	M
TERCERA REGIDOR/A	ELADIO COB AC		H	SANTOS CARLOS COLLI NAAL	H
SINDICO/A	TANIA AMAYRANY AC AC		M	VILLANCA BENETES UC NAAL	M

PLC JUNTA MUNICIPAL DE ATASTÁ

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ABELARDO SANCHEZ PEREZ		H	JOSE LUIS MARTINEZ OROCIO	H
PRIMERA REGIDOR/A	GLORIA FRANCISCA GUTIERREZ VAZQUEZ		M	SULEYMA JANETT MORALES RODRIGUEZ	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FELIX RUBEN RODRIGUEZ MORENO		H	WILBERTH ALBERTO LUNA MENESES	H
TERCERA REGIDOR/A	ROSANA SANCHEZ GERONIMO		M	EVANGELINA HEREDIA SALABARRIA	M
SINDICO/A	PEDRO FRANCISCO BAQUEIRO SALVADOR		H	SANTIAGO GARCIA HERNANDEZ	H

PLC JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ISABEL OCAÑA AQUINO		M	GUADALUPE GARCIA ARIAS	M
PRIMERA REGIDOR/A	EDUARDO ALFREDO CORAL LOPEZ		H	JUAN DE DIOS MEDELIN DIAZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ELOYNA GUZMAN CRUZ		M	ARIEL ARMIN DZUL POOT	H
TERCERA REGIDOR/A	LAZARO GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SINDICO/A	WIRIDIANA ORTIZ VIDAL		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ADELAIDA DE LOS ANGELES SOLIS CHAN		M	ANGELICA GUADALUPE SOLIS GODINEZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	DAVID GUADALUPE PEREZ DIAZ		H	MICHAEL GABRIEL PEREA GUTIERREZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ANA BERTA TOVAR GALINDO		M	NO REGISTRO CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	CELSO ABRAHAM ESTRADA TOVAR		H	NO REGISTRO CANDIDATO	
SINDICO/A	MARIA ROSARIO CHUC PECH		M	NO REGISTRO CANDIDATO	

PLC JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	PEDRO GERMAN DIAZ RAMIREZ		H	ANTONIO MENDEZ SOLIS	H
PRIMERA REGIDOR/A	JOSEFINA MAY TZAKUM		M	NO REGISTRO CANDIDATO	
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JUAN MANUEL ORTEGA AKE		H	NO REGISTRO CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	JULIA UCAN KE		M	NO REGISTRO CANDIDATO	
SINDICO/A	JOSE MEDARDO TUN MENDIETA		H	NO REGISTRO CANDIDATO	

PLC JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MILDRE GUADALUPE SUNZA LOPEZ		M	PATRICIA HORTENCIA VERDEJO FLORES	M
PRIMERA REGIDOR/A	CRISTIAN ALEXIS RAMIREZ VILLARINO		H	NO REGISTRO CANDIDATO	
SEGUNDO/A REGIDOR/A	OTILIA ISABEL GARCIA CAMARA		M	NO REGISTRO CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	FRANCISCO JAVIER ALEMAN CANUL		H	NO REGISTRO CANDIDATO	
SINDICO/A	BRENDA CAROLINA MENDEZ TOVAR		M	NO REGISTRO CANDIDATO	

PLC JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	WILFRIDO POOT COOX		H	FERNANDO JESUS KUK CAAMAL	H
PRIMERA REGIDOR/A	BRENDA ZULAY TUN COUCH		M	NO REGISTRO CANDIDATO	
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ELEAZAR CHIN COUCH		H	NO REGISTRO CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	MARIA DEL JESUS MORALES AVALOS		M	NO REGISTRO CANDIDATO	
SINDICO/A	ROGER ANTONIO COLLI EUAN		H	NO REGISTRO CANDIDATO	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	PAULA RAQUELA BE VARGUEZ		M	ANDREA LOPEZ LOPEZ	M
PRIMERA REGIDOR/A	WILEVALDO CRIOLLO NAH		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SEGUNDO/A REGIDOR/A	CANDELARIA TEC PECH		M	ARTEMISA EUMISA PANTI ELIAN	M
TERCERA REGIDOR/A	RAYMUNDO MADERA LIS		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SÍNDICO/A	CARMEN DEL ROSARIO ESPAÑA TEC		M	ABIGAIL BRICEÑO DZIB	M

PLC JUNTA MUNICIPAL DE UKUM

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ARACELI CHAN GONZALEZ		M	PAULINA KITUC CANCHE	M
PRIMERA REGIDOR/A	ARTURO VERA TUT		H	JESUS NAZARENO MAY MARTINEZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	CARMEN DEL ROSARIO MONTÓY GONGORA		M	PAUMIRA COT KOH	M
TERCERA REGIDOR/A	FIDENCIO KEB COH		H	RICARDO RAFAEL TILAN DZIU	H
SÍNDICO/A	ILEANA BEATRIZ VILLARREAL VERA		M	MARIA LEYDI DZIU MAY	M

PLC JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JORGE ANTONIO JUAREZ DE LA CRUZ		H	DAVID TREJO PEREZ	H
PRIMERA REGIDOR/A	JUANA CIBRIAN TORRES		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	LORENA FERRER PEREZ		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SÍNDICO/A	GUADALUPE PERALTA NAVA		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

PLC JUNTA MUNICIPAL DE DIVISIÓN DEL NORTE

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROSA I SELA RODA GUZMAN		M	MARIA CONCEPCION MARTINEZ XOCHI HUA	M
PRIMERA REGIDOR/A	LUIS ALFREDO ESTRADA RAMIREZ		H	ELIAZIB ARIAS LOPEZ	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JANET MASARIEGOS AVENDAÑO		M	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
TERCERA REGIDOR/A	CARLOS FAVIAN SARAQ RODRIGUEZ		H	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
SÍNDICO/A	ARACELI ACOSTA GOMEZ		M	MAYRA YSABEL OLETA GARCIA	M



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO UNO

JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

PLC JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ELIAS ZAMUDIO ALONZO	-	H	ADRIEL EDUARDO QUETZ NAL	H
PRIMERA REGIDOR/A	CHARITO ORAMAS LISCANO		M	GISSLAYNE CRUZ MORALES	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	FELIX GARCIA VAZQUEZ		H	LORENZO SANCHEZ LUNA	H
TERCERA A REGIDOR/A	PATRICIA GUTIERREZ JULIAN		M	YOLANDA RODRIGUEZ PRIEGO	M
SINDICO/A	ABIGAIL MENDEZ DIAZ		H	DARVELIO CONTRERAS FOGL	H

WALDO POR LA
 JUNTA
 INDEPENDIENTE
 ASOCIACIÓN CIVIL

JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	OSWALDO PEREZ GARCIA	WALDO (TUCAN)	H	OSCAR SILVA HERNANDEZ	H
PRIMERA A REGIDOR/A	MARIA MINERVA DIAZ RUIZ		M	LUZ VIANET GOMEZ SANCHEZ	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	VICTOR MANUEL OVANDO CRUZ		H	ANDRES ARIAS CRUZ	H
TERCERA A REGIDOR/A	BEATRIZ ADRIANA GURI GUTIA HERNANDEZ		M	JHOANA GABRIELA LEON MAY	M
SINDICO/A	MOISES HERNANDEZ HEREDIA		H	CARLOS MANUEL DIAZ MENDOZA	H

YO SOY BECAL JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

Cargo	Propietario			Suplente	
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MIGUEL ANGEL ABNAL POOL		H	WILLIAM COLLI COLLI	H
PRIMERA A REGIDOR/A	NUBIA OLIVA CHABLE DZUL		M	JANDRIS IRENE LAVADORES TAMAYO	M
SEGUNDO A REGIDOR/A	FRANCISCO JAVIER CHI CALAN		H	MIQUEAS ISAIAS DZUL PECH	H
TERCERA A REGIDOR/A	MARGARITA MANZANILLA TZUC		M	MARIA DEL ROSARIO HERRERA COHUO	M
SINDICO/A	JOSE DAVID UC BRITO		H	JOSE CONCEPCION GONGORA HERRERA	H



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
 "2018, Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, 2018"



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017 - 2018

ANEXO 2

POR CAMPECHE AL
FRENTE **JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLDI**

Carga	Propietario		Suplente	
	NOMBRE COMPLETO	SEXO	SUPLENTE	SEXO
PRESIDENTE/A	YADIRA ISABEL MORALES CHAN	M	ZULEYMA DEL ROCIO MIS CALAN	M
PRIMER/A REGIDOR/A	ALBERTO ERMILO SIMA CAHUICH	H	MARTIN HUMBERTO TE RUEDA	H
SEGUNDO/A REGIDOR/A	YANCE DEL ROSARIO CUEVAS CHAN	M	MARGA OLIVETTI CHAN GONZALEZ	M
TERCER/A REGIDOR/A	PEDRO CAHUICH PAREDES	H	FELIPE CAHUICH CAHUICH	H
SÍNDICO/A	ARACELY DEL CARMEN CORDERO ALONZO	M	ESTEFANI LIZETH CHIN CAHUICH	M

POR CAMPECHE AL
FRENTE **JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉ**

Carga	Propietario		Suplente	
	NOMBRE COMPLETO	SEXO	SUPLENTE	SEXO
PRESIDENTE/A	JOSE FERNANDO CAUICH EK	H	IGNACIO CHAN PUC	H
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA YDELICIA CONTRERAS CAHUICH	M	SOLEDAD NALLELY CHANCHE MIS	M
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FELIPE DE JESUS CHI CAUICH	H	JOSE ANGEL CHUC CAMAS	H
TERCER/A REGIDOR/A	TERESA CHABLE DZIB	M	YRMA NOEMI CAUICH PECH	M
SÍNDICO/A	FERNANDO CONTRERAS CAÑAL	H	JOSE JESUS CAUICH DZIB	H